

VALENCIA  
1 / 6 / 2012  
2 / 6 / 2012

# LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, situación y perspectivas

Asociación Española  
de Centros Superiores  
de Enseñanzas Artísticas



# CONTENIDO

---

---

BIENVENIDOS...	3
0. PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE TRABAJO...	5
1. ANTECEDENTES SOBRE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN ESPAÑA	7
2. GESTIÓN DE LAS EEAASS EN LAS CCAA	21
3. INFORME SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS	25
4. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DEL PROFESORADO	45
5. INFORME SOBRE LOS MODELOS DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN	59
ANEXO	69
NOTAS...	72

---

Hace ahora casi dos años que escribíamos: "Entiendo que está –al menos, parcialmente-resuelta la situación de precariedad legislativa que padecían nuestros centros: se consolidan las ratios necesarias en la búsqueda de una excelencia académico/artística, se da a la creación una importancia similar a la que tiene la investigación, se plantea la necesaria autonomía de los Centros, se valoran los conocimientos y su adquisición pero sin olvidar las aptitudes personales, las habilidades y las destrezas...". "Creo que ahora nace el paso previo a la culminación de un sueño....porque se publica la regulación legislativa de los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores en el marco de necesaria equivalencia con las universitarias y de conveniente especificidad nacida de la singularidad de su naturaleza. Quiero creer que, a partir de aquí, pueden surgir infinitas e insospechadas posibilidades de futuro para los pedagogos, investigadores y creadores que en nuestras aulas se concitan".

Y decíamos mas: "Ciertamente esto es sólo una rampa de salida. Ahora tendrán que llegar las regulaciones autonómicas de los desarrollos curriculares, la instauración de la planteada autonomía de los Centros, la creación de estructuras que aglutinen a los Centros Superiores –hasta ahora, Institutos Superiores de la Artes-, la implantación del Postgrado, la articulación de un Doctorado específico , la promulgación y aplicación de un régimen singular de incompatibilidades que no solo permita sino que favorezca conciliar la actividad docente con el ejercicio de la profesión, tan necesario en estas enseñanzas".

Ahora se cumplen casi dos años desde la publicación de los Reales Decretos de desarrollo curricular de todas las Enseñanzas Artísticas Superiores. Dos años son una vida y dos años no son nada. Esto último es lo que ha ocurrido con el desarrollo de nuestras enseñanzas: En el último bienio, todo lo sucedido es para ser olvidado. O mejor: ser recordado, con fuerza, para evitar, absolutamente, su repetición.

No creo que sea este el momento de hacer un relato de los últimos acontecimientos. Tampoco este es el foro conveniente porque todos vds., personas preocupadas por el deambular de las enseñanzas artísticas superiores, son conocedores de ello y supondría una innecesaria reiteración y una inconveniente pérdida de tiempo. Pero creo que es bueno traerles los recuerdos a la memoria porque en la lección que de ellos debe emanar, esta la justificación, la razón de ser de las presentes jornadas a las que hoy les quiero dar la bienvenida.

Aunque unas jornadas de reflexión, de análisis, de debate y posterior puesta en común no necesitan mayor argumentario para justificarse, si querría decirles que esta es la razón de ser de ACESEA, Asociación convocante de las mismas, la explicitación de su congruencia. En los estatutos afirmamos que los fines de la Asociación son: "Defender los intereses de los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores; promover la calidad de las Enseñanzas Artísticas Superiores; coordinar y unificar criterios, propuestas y actuaciones en el campo pedagógico, artístico y de investigación, administrativo, estructural, etc. que conduzcan a un mejor funcionamiento y eficacia de dichas enseñanzas; representar los intereses de sus asociados ante las respectivas administraciones educativas; colaborar con ellas en la elaboración de las normas que regulen estas enseñanzas; fomentar relaciones con organizaciones análogas de orden nacional e internacional y aquellos otros que la Asociación en pública asamblea determinare". En la pasada

Asamblea General de ACESEA, se acordó la conveniencia de convocatoria de unas jornadas de reflexión y debate que, analizando el presente de las Enseñanzas Artísticas Superiores, plantease caminos de futuro para las mismas. Y aquí estamos y para eso.

Ha habido, en la ya no tan breve historia de ACESEA, dos principios que han guiado sus acciones: apertura a cualquier influencia externa a la Asociación que sea enriquecedora para las Enseñanzas Artísticas Superiores y renuncia explícita a la beligerancia siempre que no suponga indefensión. Por ello queremos dar las gracias, desde ACESEA, a quienes no siendo miembros de la Asociación, suman sus reflexiones y tesis de mejora con su presencia y a quienes, con su ausencia o su silencio, nos sirven de acicate para luchar por la excelencia de las Enseñanzas Artísticas Superiores que es el sueño único que nos guía.

Es de justicia abrir un capítulo de gratitudes en el que citemos a la Junta Directiva de ACESEA por su sentido de guardia pretoriana en servicio y defensa de las Enseñanzas Artísticas Superiores y, muy concretamente, a Xavier Giner, verdadero artífice de este evento a quien le regalamos el caramelo envenenado de la organización y coordinación de las Jornadas y que ha sido capaz de asombrarnos a todos con un ímprobo e ímpoluto trabajo.

A todos gracias por vuestro trabajo, gracias por estar –o no estar- aquí y bienvenidos.

**Juan Ángel Serrano Masegoso**

Presidente de ACESEA

# 0. PRESENTACIÓN DEL DOCUMENTO DE TRABAJO...

## LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, situación y perspectivas

Valencia, 1 y 2 de Junio 2012  
ACESEA

De la Asamblea que ACESEA celebró en Madrid el 9 y 10 de Marzo salió el encargo de celebrar una Jornada de estudio que nos permitiesen abordar con seriedad y con sosiego el horizonte de las Enseñanzas Artísticas Superiores una vez los nuevos títulos ya se habían implantado y con notable éxito. Sin duda la sentencia del Tribunal Supremo actuó como el detonante que activó "viejos" malestares, reabrió debates, sembró incertidumbre y desconcierto, y agitó de un modo inédito las aguas que riegan nuestra tierra.

ACESEA decidió interpretar el malestar poniendo a trabajar la "cuestión pendiente": ¿qué organización y funcionamiento conviene a las enseñanzas artísticas superiores en ese nuevo horizonte que el Espacio Europeo de Educación Superior implica?

Para abordar esta tarea, acordamos un grupo de trabajo amplio y plural, al estilo de ACESEA, que ha funcionado como foro de discusión para plantear los temas, las mesas y los invitados y como grupo de trabajo para hacer una elaboración que pudiera servir como punto de partida al verdadero trabajo que será el que desarrollaremos juntos, durante las Jornadas.

Este Grupo de Trabajo lo ha estado formado por:

<b>ARTE DRAMÁTICO</b>	
CANARIAS	FERNANDO VECINO
VALENCIA	LEOPOLDO GARCIA
BARCELONA	ANTONIO-SIMON RODRÍGUEZ
<b>CERÁMICA</b>	
MANISES	ALEJANDRO LEÓN
<b>CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN</b>	
MADRID	RUTH VIÑAS
ASTURIAS	ROBERTO CRESPO
<b>DANZA</b>	
MADRID	VIRGINIA VALERO
<b>DISEÑO</b>	
ASTURIAS	CARMEN ALVAREZ-RÚA
ARAGÓN	ANA SIERRA
VALENCIA	XAVIER GINER
MADRID	ALFONSA SEGURA

<b>MUSICA</b>	
	CANARIAS
	YONATAN SANCHEZ
	VALENCIA
	VICENTE PASTOR
	MURCIA
	MIGUEL ANGEL CENTENERO
<b>EXTERNO</b>	
	CANARIAS
	FRANCISCO LUIS LEMES

El Grupo de Trabajo se planteó que las Jornadas de Trabajo debían marcarse dos objetivos:

- establecer las ventajas y los inconvenientes de cada una de las alternativas con las que las administraciones educativas pueden abordar la organización y el funcionamiento de la Enseñanzas Artísticas Superiores.
- y ser un punto de inflexión en el tratamiento que las administraciones educativas (CCAA y MECD) han hecho de las EAS hasta ahora.

Para conseguir estos dos objetivos nos pareció necesario hacer un buen análisis y un buen diagnóstico de la situación actual; así como establecer un marco conceptual que nos permita análisis comparativos con los centros universitarios españoles.

En el marco de este trabajo, surgió la idea de realizar un "fotografía" de la Enseñanzas Artísticas Superiores, hoy, ahora, con el fin de visualizar nuestra realidad, además de poder dimensionar la realidad real que nuestras cifras escriben. Conté con la inestimable colaboración de Alvaro Romero, del ISEACV. A su generosidad y a su excelente disposición debemos la base de datos, y el modelo estadístico con el que hemos recabado de los centros que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores los datos sobre alumnado, profesorado y régimen económico, cuyos datos parciales publicamos como anexo.

Son sin duda datos estimativos porque, por la premura de tiempo con la que se ha enviado, sólo hemos conseguido datos de 49 de los 95 centros que constituyen el espacio de la Enseñanzas Artísticas Superiores en España. Son datos relativos porque las distintas CCAA manejan modelos muy heterogéneos a la hora de establecer las tasas de la Enseñanzas Artísticas Superiores. Creemos que las Jornadas nos servirán para poder concluir el trabajo y presentar finalmente, desde la web de ACESEA, el informe completo.

Por último, quedaba organizar las Jornadas. Es obvio pero no es menos cierto que "organizar las Jornadas" es, sin duda, muy diferente a "pensarlas". Se puede pensar sólo pero no se puede actuar sólo. Para organizar las Jornadas he contado con la inestimable ayuda de Nacho Lavernia, subdirector en funciones de la EAS-Valencia, responsable de la imagen gráfica y responsable de las informaciones sobre alojamientos e intendencia y con la ayuda de María Castany, responsable de la gestión de las inscripciones. También, Tana Capó, de permiso por maternidad pero pieza calve en mi equipo de dirección, accedió a gestionar el "off" de las Jornadas. Juliana Javaloy ha hecho posible el documento que ahora leen, trabajando contrarreloj, soportando siempre amable la los cambios y alteraciones en la maquetación y en los contenidos.

Sin embargo, todo este trabajo se hubiera quedado en nada o en casi nada, si no hubiéramos contado con el apoyo total y decidido del ISEACV y, muy especialmente, de su Directora, Julia Climent. Gracias a su mediación o a su aval hemos podido contar entre nosotros a representantes de la ANECA, de su equivalente autonómico, la AVAP, contar con la participación del Director General de Universidades y Formación Superior, así como con la participación de destacadas personalidades del mundo universitario valenciano. En nombre de ACESEA no podemos menos que dejar constancia de nuestro agradecimiento por haber hecho suya nuestra causa haciendo posible estas Jornadas. Muchas gracias y buen trabajo.

**Xavier Giner Ponce**//Coordinador de la Jornadas  
Valencia a 29 de mayo del 2012

# 1. ANTECEDENTES SOBRE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN ESPAÑA

Francisco Luis Lemes Castellano

La ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores (en adelante, EEAASS) deriva de una serie de antecedentes históricos próximos y mediatos, cuya trayectoria es necesario conocer para evaluar adecuadamente la situación actual de estas enseñanzas y comprender las claves de su transformación. Sin pretender ser exhaustivos, intentaremos realizar un acercamiento a los hitos más significativos que se han producido en relación con la ordenación de las EEAASS, desde una doble perspectiva; la legislativa e institucional y la sectorial e interna a estas enseñanzas.

## 1.1. ANTECEDENTES DE LA ORDENACIÓN DE LAS EEAASS, DESDE LA PERSPECTIVA LEGISLATIVA E INSTITUCIONAL.

Siguiendo la cronología legislativa propuesta por EMBID IRUJO, A,<sup>1</sup> podemos definir los siguientes períodos e hitos en la historia legislativa de las enseñanzas artísticas en España:

### 1.1.1. Siglo XIX. De 1812 a 1857: De las Cortes de Cádiz a la Ley Moyano.

Un breve recorrido por tales antecedentes nos remonta inicialmente a las Cortes de Cádiz (1812), siendo significativo lo recogido en el artículo 367 del citado texto constitucional:

*Art. 367: "Asimismo se arreglará y creará el número competente de Universidades y otros establecimientos de instrucción, que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes".*

Se trata, sin duda, de la primera alusión histórica en un texto legislativo español a la inclusión de las Bellas Artes como enseñanza que deberá ser impartida por las "Universidades y otros establecimientos de instrucción."

La Ley Moyano, de 9 de septiembre de 1857, contempla a las EEAASS por primera vez en un texto normativo, bajo el rótulo de "Bellas Artes", enseñanzas que agrupa a la pintura, la escultura, la arquitectura y la música y, dentro de esta última, a la música y la declamación.

Debemos hacer notar, como señala Embid (2000), que la configuración de las enseñanzas artísticas, conceptualizadas entonces como "Bellas Artes", correspondía a las catalogadas como "Enseñanzas superiores", aún cuando su implantación y desarrollo estuviese limitado a determinadas instituciones y centros docentes, con un carácter territorial centralizado.

### 2.1.2. Siglo XX. De 1900 a 1990: De la creación del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes a la Ley General de Educación (1970) y a la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (1990).

Aunque la historiografía de este período permitiría un análisis más pormenorizado de la legislación en materia de enseñanzas artísticas, vamos a centrarnos en los grandes hitos normativos que definen la trayectoria de la ordenación de estas enseñanzas en el pasado siglo.

a) La creación y puesta en marcha del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (1990). Resulta especialmente significativo que el Ministerio creado por Real Decreto de 18 de abril de

<sup>1</sup> EMBID IRUJO, Antonio. Un siglo de legislación musical en España (Y una alternativa para la organización de las enseñanzas artísticas en su Grado superior). INSTITUCIÓN FERNANDO EL CATÓLICO" (C.S.I.C.). Excma. Diputación de Zaragoza. Zaragoza. 2000. pp. 86 a 106.

1900, del cual es heredero el actual Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, integre ya, en su propia denominación, el término "Bellas Artes", lo que no deja de constituir una paradoja histórica si se tiene en cuenta el tratamiento subordinado y periférico que la ordenación educativa moderna otorga a las enseñanzas artísticas, con carácter general.

La inclusión de las Bellas Artes en la denominación del nuevo Ministerio tiene su correlato en el organigrama que se crea a continuación, con la configuración de una sección destinada a estas enseñanzas, dentro de la Subsecretaría del propio Ministerio.

b) La Ley General de Educación, de Villar Palasí. (1970)

Avanzada la segunda mitad del siglo XX, el primer rastro normativo, de carácter sistémico, lo encontramos en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y financiamiento de la Reforma Educativa (en adelante, LGE), (BOE nº de 6 de agosto). La citada Ley estableció, hace cuatro décadas, la presencia de materias como la Plástica o la Música en las enseñanzas generales y propugnó la integración de las antiguas Escuelas de Bellas Artes, de los Conservatorios de Música y de las Escuelas de Arte Dramático en la Universidad, prefigurando con nitidez el carácter de educación superior de estas enseñanzas.

Así, la LGE, en su Disposición Transitoria segunda, apartado cuarto, establecía lo siguiente:

*"4. Las Escuelas Superiores de Bellas Artes, los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático se incorporarán a la Educación universitaria en sus tres ciclos, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan."*

Fruto de esta disposición, las Escuelas de Bellas Artes se integrarían posteriormente en la enseñanza universitaria, reconvertidas en Facultades de Bellas Artes, al contrario de lo que sucedería en el caso de los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático, centros de enseñanzas artísticas que por razones muy distintas no se incorporarían a la Universidad.

Con independencia del distinto resultado de esa previsión legal de integración de las EEAASS en la Universidad, este elemento representa el primer reconocimiento explícito del carácter de educación superior de las enseñanzas superiores de Música y de Arte Dramático, que merece ser destacado.

c) La Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (1990).

El siguiente precedente viene marcado por la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (en adelante, LOGSE) (BOE nº 238, de 4 de octubre). Esta Ley Orgánica representó un hito normativo en relación con las enseñanzas artísticas, al ser entronizadas dentro del nuevo sistema educativo como enseñanzas de régimen especial, de pleno derecho, agrupando a la música, la danza, las artes plásticas y el diseño y el arte dramático.

Por otra parte, la LOGSE refuerza la presencia de la música, la plástica y, en menor medida, de la danza y el teatro en la educación primaria y en la educación secundaria y posibilita un nuevo itinerario para la obtención del título de Bachiller en Música o Danza, para el alumnado que finalice los estudios del tercer ciclo del grado medio de estas disciplinas artísticas y las materias comunes del Bachillerato. Asimismo, crea la especialidad de Educación Musical dentro de los planes de estudio de Magisterio.

En lo que se refiere a las EEAASS, la LOGSE supone un nuevo avance normativo en la ordenación de estas enseñanzas, al otorgarles el carácter de estudios superiores y establecer la equivalencia de los Títulos superiores artísticos a los de Licenciado, en los casos de la Música, la Danza y el Arte Dramático, o Diplomado Universitario, en los casos de Conservación y Restauración de Bienes Culturales y el Diseño. Finalmente, la LOGSE insta a las Administraciones educativas a celebrar convenios con las universidades para la organización de estudios de tercer ciclo (Doctorado).



Estos elementos innovadores se reflejan en los artículos 42.3, 42.4, 43.1, 45.1, 45.2, 49.1, 49.2 y 49.3 de la LOGSE, cuya transcripción es la que sigue:

*Artículo 42.*

*3. Quienes hayan cursado satisfactoriamente el grado superior de dichas enseñanzas (música o danza) tendrán derecho al título superior en la especialidad correspondiente, que será equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.*

*4. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores a que se refiere el apartado anterior.*

*Artículo 43.*

*1. Las enseñanzas de arte dramático comprenderán un solo grado de carácter superior, de duración adaptada a las características de estas enseñanzas.*

*Artículo 45.*

*1. Quienes hayan superado las enseñanzas de arte dramático tendrán derecho al título superior de arte dramático, equivalente a todos los efectos al título de Licenciado Universitario.*

*2. Las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades a fin de facilitar la organización de estudios de tercer ciclo destinados a los titulados superiores a que se refiere el apartado anterior.*

*Artículo 49.*

*1. Los estudios correspondientes a la especialidad de conservación y restauración de bienes culturales tendrán la consideración de estudios superiores. Los alumnos que superen dichos estudios obtendrán el título de conservación y restauración de bienes culturales, que será equivalente, a todos los efectos, a título de Diplomado Universitario.*

*2. Tendrán la consideración de estudios superiores las enseñanzas de diseño que oportunamente se implanten. Al término de dichos estudios se otorgará el título de diseño en la especialidad correspondiente, que será equivalente, a todos los efectos, al título de Diplomado Universitario.*

*3. Asimismo se podrán establecer estudios superiores para aquellas enseñanzas profesionales de artes plásticas cuyo alcance, contenido y características así lo aconsejen.*

La aplicación de la LOGSE posibilitó, entre otros avances, la creación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas inéditos como los de Diseño, Cerámica o Vidrio; la consolidación de las Escuelas Superiores de Arte Dramático y la separación de grados, por vez primera, en los Conservatorios de Música y de Danza, con la creación de Conservatorios Superiores de Música o de Danza, en los que sólo se imparte el grado superior de estas enseñanzas artísticas.

No obstante el importante impulso que representó la LOGSE respecto a las EEAASS, debemos subrayar al mismo tiempo su insuficiencia y su falta de ambición o, quizás, de perspectiva histórica, en relación con la necesidad de una ordenación de estas enseñanzas acorde con los requisitos y exigencias de la educación superior; con el status jurídico-administrativo de los Centros Superiores y con la configuración de sus cuerpos docentes.

Posteriormente, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, sobre participación, evaluación y gobierno de los centros docentes (en adelante, LOPEGC) (BOE nº 278, de 21 de noviembre) dedica una disposición adicional a los programas de investigación en los Centros Superiores de

Enseñanzas Artísticas, con el siguiente tenor literal:

Disposición adicional cuarta. De los centros superiores de enseñanzas artísticas.

Los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán los programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.

Esta será la primera referencia normativa en un texto legal tanto al reconocimiento de la capacidad investigadora de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas como a la necesidad y la obligatoriedad de establecer programas de investigación vinculados a las disciplinas que constituyen las EEAASS.

### **2.1.3. Siglo XXI. De 2002 a la actualidad. De la Ley Orgánica de Calidad de la Educación (2002) a la Ley Orgánica de Educación (2006) y su desarrollo reglamentario posterior.**

Paradójicamente, en los últimos años del pasado siglo y los primeros del presente, en España se produce inicialmente una frustrante paralización y, posteriormente, una clara regresión en el proceso de transformación y desarrollo de las EEAASS, que alcanza su mayor exponente en la promulgación de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (en adelante, LOCE) (BOE nº 307, de 24 de diciembre). La LOCE, al establecer la estructura del sistema educativo, en su Título I, Capítulo I, artículo 7.3, define a las enseñanzas artísticas como "enseñanzas escolares de régimen especial".

La LOCE representa además de un paréntesis normativo en relación con las enseñanzas artísticas, un claro retroceso y una página en blanco para las EEAASS. Salvo esa desafortunada catalogación de las enseñanzas artísticas como "enseñanzas escolares de régimen especial", y algunas menciones aisladas y escasas, esta Ley Orgánica omite cualquier referencia a la ordenación de las enseñanzas artísticas o a la configuración de los centros que las imparten, al declarar vigente prácticamente en su totalidad el capítulo I del título II de la LOGSE, destinado íntegramente a las enseñanzas artísticas.

Posteriormente, se publica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU) (BOE nº 307, de 24 de diciembre) que, al hacer referencia a otros centros docentes de educación superior, no universitarios, contempla la siguiente disposición adicional:

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. De otros centros docentes de educación superior.

Los centros docentes de educación superior que, por la naturaleza de las enseñanzas que impartan o los títulos o diplomas que estén autorizados a expedir, no se integren o no proceda su integración o adscripción a una Universidad, conforme a los términos de la presente Ley, se regirán por las disposiciones específicas que les sean aplicables.

Esta disposición, cuyo alcance comprende a los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, entre otros centros superiores, viene a refrendar el carácter de centros de educación superior, con independencia de cuál sea su pertenencia administrativa.

La LOU será objeto de modificación por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 89, de 13 de abril de 2007).

Finalmente, la más reciente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE) (BOE nº 106, de 4 de mayo), viene a consagrar las EEAASS como un conjunto de enseñanzas de educación superior, con identidad propia, cuya definición y desarrollo deberá hacerse en el marco de la convergencia europea y en el contexto del EEES.

La LOE, al establecer las EEAASS, determina que tienen esta condición los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores

de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio.

La LOE crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, como órgano consultivo del Estado y de participación en relación con estas enseñanzas. Dispone, igualmente, que la definición del contenido de las enseñanzas artísticas superiores, así como la evaluación de las mismas, se hará en el contexto de la ordenación de la educación superior española en el marco europeo y con la participación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y, en su caso, del Consejo de Coordinación Universitaria.

De igual modo, la LOE determina que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, definir la estructura y el contenido básicos de los diferentes estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.

En la definición a que se refiere el apartado anterior, se regularán las condiciones para la oferta de estudios de postgrado en los centros de enseñanzas artísticas superiores. Estos estudios conducirán a títulos equivalentes, a todos los efectos, a los títulos universitarios de postgrado.

En relación con los centros superiores que han de impartir las EEAASS, la LOE los estudios superiores de música y de danza se cursarán en los conservatorios o escuelas superiores de música y danza y los de arte dramático en las escuelas superiores de arte dramático; los de conservación y restauración de bienes culturales en las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales; los estudios superiores de artes plásticas en las escuelas superiores de la especialidad correspondiente y los estudios superiores de diseño en las escuelas superiores de diseño.

Establece la LOE, asimismo, que las Comunidades Autónomas y las universidades de sus respectivos ámbitos territoriales podrán convenir fórmulas de colaboración para los estudios de enseñanzas artísticas superiores regulados en esta Ley.

De otra parte, preceptúa que, asimismo, las Administraciones educativas fomentarán convenios con las universidades para la organización de estudios de doctorado propios de las enseñanzas artísticas.

Finalmente, la LOE dispone que los centros superiores de enseñanzas artísticas fomentarán programas de investigación en el ámbito de las disciplinas que les sean propias.

El desarrollo reglamentario de la LOE, en el ámbito de las EEAASS, tiene sus principales hitos en la siguiente normativa:

Respecto al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas.

- Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. (BOE 4 abril de 2007)
- Real Decreto 1485/2009, de 26 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 365/2007, de 16 de marzo, por el que se regula el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. (BOE 16 de octubre de 2009)
- Orden ECI/1687/2007, de 4 de junio, por la que se nombran los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (BOE 13 junio de 2007)
- Corrección de errores de la Orden ECI/1687/2007, de 4 de junio, por la que se nombran los consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. (BOE 6 julio de 2007)
- Orden ECI/2392/2007, de 17 de julio, por la que se nombran consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. (BOE 6 agosto de 2007)
- Orden ECI/410/2008, de 11 de febrero, por la que se nombran Consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. (BOE 21 febrero de 2008) Orden 1846/2011, de 20 de junio, por la que se nombran consejeros del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas (BOE 4 de julio de 2011)

Respecto a la ordenación de las EEAASS:

- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 27 de octubre de 2009)
- Corrección de errores del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 6 de noviembre de 2009)
- Real Decreto 630/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Arte Dramático establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 5 de junio de 2010)
- Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 5 de junio de 2010)
- Real Decreto 632/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Danza establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 5 de junio de 2010)
- Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Diseño establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 5 de junio de 2010)
- Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 5 de junio de 2010)
- Real Decreto 635/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 5 de junio de 2010)

Tras la implantación y puesta en marcha de las nuevas EEAASS de Grado en el pasado curso académico 2012-2011, una reciente Sentencia del Tribunal Supremo, de 13-01-2012, recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo 122/2009, promovido a instancias de la Universidad de Granada y otras, por el que se impugna el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estima parcialmente la impugnación y declara nulos los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del citado Real Decreto.

Los mencionados artículos aluden a la estructura de los estudios de Grado, a los correspondientes títulos, a los contenidos y al acceso de estudiantes. La Disposición adicional séptima se refiere a la articulación de oferta de enseñanzas superiores procedentes del ámbito de las universidades y/o del ámbito de las enseñanzas artísticas superiores.

Respecto a los requisitos mínimos de los centros de enseñanzas artísticas:

Real Decreto. 303/2010 de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 9 de abril de 2010)

## **2.2. ANTECEDENTES DE LA ORDENACIÓN DE LAS EEAASS, DESDE LA PERSPECTIVA SECTORIAL E INTERNA.**

Promulgada la LOGSE en 1990 (tras el paso efímero de la LOPEGC (1995) en relación con las enseñanzas artísticas), aún reconociendo los avances que conllevó su implantación, su desarrollo había abierto muchas expectativas a la par que dudas e interrogantes en relación con la obtención del status de enseñanza superior para las enseñanzas artísticas en este nivel.

3 La Ley de Organización de Universidades de las Artes (KUOG) de 1998 ha transformado las altas escuelas artísticas en universidades. Esta transformación ha sido acompañada de una modificación profunda de la organización estructural. Por analogía a ley UOG 1993, la ley KUOG ha introducido una estructura general en institutos, lo que ha reducido el número de unidades organizacionales responsables de la enseñanza, del desarrollo y de la práctica del arte de 422 a 68, lo que ha dado un nuevo impulso a las artes y a las ciencias.

La Ley Federal relativa a la Organización de las Universidades y sus programas de estudio (Ley de Universidades de 2002) ha armonizado definitivamente la base legal común de las universidades científicas y artísticas, poniendo fin a las diferencias entre los dos tipos de escuela superior. Esta ley que entró en vigor plenamente en 1 de Enero de 2004, marca el inicio de una nueva era en la historia del sector universitario en su conjunto aportando a las universidades plena autonomía institucional así como nuevos instrumentos de gestión tales como, por ejemplo, presupuestos globales y contratos de prestación. Las universidades se han transformado de establecimientos federales en personas morales de derecho público, sustrayéndose a la gestión federal. La Ley de Universidades de 2002 completa por tanto los esfuerzos de descentralización de los años 90 del siglo XX (autonomía institucional) reemplazando la ley de finanzas federales por elementos de derecho económico. El legislador crea así la base jurídica de una futura Universidad-Empresa que tiene el derecho de procurarse fuentes de financiación complementarias. Esta misma Ley de Universidades de 2002 instituye tres universidades autónomas de Medicina en Viena, Graz e Innsbruck, que sustituyen a las antiguas facultades de Medicina de sus universidades de origen.

GÓMEZ ROJO, María Encarnación, *La enseñanza universitaria de las disciplinas iushistóricas y romanísticas en Austria en 2005: evolución y adaptación de los Planes de estudios al denominado Sistema Europeo de Educación Superior (I)*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 75 (2005).

### 2.2.1. Informe Embid Irujo (1997).

En este contexto, en 1997, la Asociación Española de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas (ACESEA, en adelante) encarga la elaboración de un informe a A. EMBID IRUJO<sup>2</sup> sobre la necesidad y conveniencia de promover y dictar una ley que garantice la autonomía de las EEAASS "congruente con su condición de estudio superior y la finalidad a ese rengón inherente."

El informe del catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Zaragoza representa, a mi juicio, el estudio jurídico-administrativo más preclaro y completo realizado (al menos, hasta la fecha), sobre la evolución de las EEAASS en el ordenamiento jurídico español, en su gradual e inacabada convergencia con el ámbito de la educación superior y sobre las alternativas jurídico-administrativas y las soluciones legislativas que pueden adoptarse.

Curiosamente, en la actualidad, quince años después de la citada publicación, el sector educativo que conforman las EEAASS sigue inmerso en el mismo debate de entonces, con algunas variaciones contextuales, especialmente las referidas a la promulgación de la LOE (2006) y su posterior desarrollo reglamentario en el ámbito de estas enseñanzas superiores. Sin duda, la reaparición periódica de este debate constituye la prueba fehaciente de la existencia de una configuración jurídico-administrativa inconclusa, disfuncional y contradictoria, tanto de las EEAASS como de los Centros Superiores responsables de su impartición.

Tras realizar un análisis de la evolución del ordenamiento jurídico español en relación con las EEASS, desde la Ley Moyano (1857) hasta la LOGSE (1990), en el que muestra la trayectoria de acercamiento gradual –aunque extraordinariamente lento y contradictorio– del citado ordenamiento a parámetros de la ordenación de la educación superior universitaria, Embid Irujo examina mediante el derecho comparado la situación de las EEAASS y de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas en Alemania, especialmente y en algunos otros países del centro y este del continente.

Del análisis del modelo alemán, resalta la consideración de todas las instituciones y centros superiores como universidades (Hochschulen), con independencia de la naturaleza o finalidad de las enseñanzas impartidas, consideración establecida por la ley marco alemana para la reforma universitaria (1976).

De Austria destaca la Ley de Organización de la Enseñanza Artística Superior (1970), señalando el rango universitario que la Ley otorga a los centros responsables de dispensar la formación artística de alto nivel. Esa línea legislativa se ha consolidado y profundizado con la creación de las "Universidades de las Artes".<sup>3</sup>

Finalmente, Embid Irujo analiza las posibilidades de una actuación normativa para concluir la línea evolutiva seguida por el ordenamiento jurídico español, al objeto de establecer una configuración de las EEAASS y de los Centros Superiores como entidades propias de la educación superior, plena y claramente identificables.

En el citado análisis, el autor expone las ventajas y los inconvenientes de las cuatro posibles opciones que, según su planteamiento, se perfilan a este respecto, a saber:

La modificación de la LOGSE introduciendo en ella los rasgos fundamentales de un sistema de organización autónomo de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas.

En relación con esta opción, a pesar de la simplicidad que conlleva esta elección, la descarta por considerar que los inconvenientes serían superiores, señalando entre éstos, la radical descoordinación, práctica asimetría, que tendrían unas enseñanzas organizadas de forma autónoma, orientadas por la decisión imprescindible necesaria de crear una personalidad jurídica independiente bajo la que tendrían que agruparse los centros que las dispensaran, en relación a todo el resto de enseñanzas reguladas por la LOGSE –tanto de régimen general como especial– donde esa organización jurídica autónoma no existe ahora ni, además, se da

ningún tipo de razón para que debiera implantarse en un futuro indeterminado mediante la correspondiente modificación normativa.

Ahondando en las características de autonomía restringida que establece la LOGSE, Embid Irujo afirma:

En efecto, que la LOGSE otorgue una cierta capacidad autónoma y pedagógica a los centros docentes (obsérvese lo prescrito en el art. 57 en sus apartados 1 y 4, por ejemplo), no tiene nada que ver con la autonomía organizativa postulada en el presente INFORME. Esa autonomía indicada e la LOGSE tiene unos límites naturales en un ordenamiento jurídico vinculante en el que los centros solamente "completan y desarrollan" currícula, por ejemplo, (art. 57.1), y en una organización administrativa regulada legal y reglamentariamente que se impone a todos ellos por igual. De la misma forma, los límites de actuación de los centros se concretan y articulan por las facultades de inspección y vigilancia de los poderes públicos que operan sobre las enseñanzas artísticas de forma semejante a como sucede en las enseñanzas de régimen general.

En última instancia, el trabajo de modificación normativa realizado bajo estas premisas y aun con todas las dificultades citadas, continuaría mostrando permanentemente la contradicción de unas enseñanzas que imparten una titulación semejante a la universitaria (a nivel de Licenciado o de Diplomado según el tipo de las que consideremos) y que se contiene en el instrumento legal relativo, precisamente, a la enseñanza no universitaria, concebido para regular enseñanzas de rango elemental y medio, lo que conlleva una patente disfuncionalidad.

La emanación de una legislación especial fuera del sistema LOGSE que consagre un sistema de organización de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas semejante al universitario.

En lo que se refiere a esta segunda opción, el autor aprecia que esta solución es congruente con la historia normativa de las enseñanzas artísticas de grado superior en nuestro país, partiendo del análisis inicial realizado a este respecto, enseñanzas artísticas siempre consideradas en el ordenamiento jurídico de forma paralela o semejante a las universitarias pero, también, con un nivel de necesaria flexibilidad y ductilidad en función de sus propios problemas, cuya resolución puede verse facilitada por un tratamiento paralelo, pero no con idéntica consideración que el que aplique a las Universidades.

Otro argumento a favor de esta opción, según Embid Irujo, es el referido a la cuestión del profesorado, al señalar que:

Además, una legislación propia, específica de estos centros, como la indicada permitiría construir soluciones normativas adecuadas para el profesorado de estos centros pues no parece que pueda haber equiparación a corto plazo con la regulación normativa del profesorado de los Cuerpos universitarios dado que la titulación de Doctor está marcando unas ineludibles diferencias siendo necesario, por tanto, regular situaciones de tránsito que deben necesariamente extenderse durante un determinado número de años en el tiempo.

Para cerrar el capítulo de ventajas de esta opción, el autor aduce su escaso o nulo nivel de rechazo potencial por terceros. En este sentido, afirma lo siguiente:

Creo, finalmente, que una opción como ésta contaría con menos resistencias activas provenientes, quizá, de otros sectores educativos que pudieran sentirse –sin razón, claro está- afectados en su posición jurídica, que cualquier otra de las indicadas. Nadie, en efecto, puede aducir razón justificativa alguna desde sus propios y exclusivos intereses, impeditiva de la constitución de personalidades jurídicas autónomas para el conjunto de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, cuyo resultado final pueda ser semejante al universitario pero sin interferir en la organización de las universidades ahora existentes y sin acudir, tampoco, a configurar como Universidades a estos centros y como enseñanza universitaria a la por ellos impartida.

En el capítulo de los inconvenientes, uno de los principales escollos –según Embid Irujo- puede residir en la fuerza tremenda de la inercia, de la pasividad, a la hora de pensar y decidir sobre la

configuración de toda nueva normativa que se pretende de sustancial originalidad en relación al derecho existente. Téngase en cuenta, a esos efectos, que esa ley especial no solo tendría que ser un cuerpo cerrado y perfecto de regulación sino, además, proceder a derogar –o excepcionar– los preceptos correspondientes de la LOGSE, de la LODE y de otras partes del ordenamiento jurídico educativo incompatibles con la nueva situación y por tanto afectar a los cimientos de unas normas recientemente promulgadas. (Obsérvese que la publicación de este informe data de 1997, en pleno desarrollo de la LOGSE)

También señala el autor que debe tenerse en cuenta que esta opción postula la construcción de un sistema de organización administrativa “semejante” al de la Universidad, pero no da carácter de Universidad en sí misma estos Centros. Ello supone, por ejemplo y sin ir más lejos, que los Centros superiores de enseñanzas artísticas no disfrutarían de la posesión de la autonomía como “derecho fundamental” de las Universidades previsto en el art. 27.10 CE (reconocido como derecho fundamental por la Sentencia del Tribunal Constitucional 26/1987, de 27 de febrero).

Más, para Embid Irujo, el principal de los inconvenientes a tener en cuenta es el de la dificultad de dar rango plenamente universitario a las titulaciones que impartieran estas instituciones y, además, la de incorporar los estudios de Doctorado a las mismas. Parece, en efecto, que el otorgamiento de los títulos universitarios como tales y la impartición y el otorgamiento del Doctorado están reservados a la Universidad como tal institución y, en ese sentido, los arts. 28, 29 y 30 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria me parecen impositivos de cualquier posibilidad de vincular el otorgamiento de títulos plenamente universitarios a instituciones cuya organización sería, sí, semejante a la de la Universidad pero no gozarían plenamente del carácter de Universidad. La consecución plena de la evolución histórica tal y como la marca el derecho español y la equiparación a los sistemas semejantes existentes en Europa hacen que aunque aparentemente pueda resultar más sencilla la consecución de un sistema de organización administrativa como el descrito en este punto, deba desecharse el mismo por las dificultades relativas a la impartición y otorgamiento de títulos que gocen del carácter de universitarios sin más adjetivos.<sup>4</sup>

No obstante esta última consideración, entiende el autor que no quiere decir que en el marco del futuro desarrollo y dialéctica de las ideas que se exponen en este INFORME no pudiera optarse como solución intermedia y, desde luego, necesariamente transitoria, por una opción de configuración normativa como la que se indica en este punto pero con el bien entendido de que los títulos que se impartieran seguirían siendo “semejantes” a los universitarios pero no universitarios y que, en cualquier caso, el Doctorado quedaría al margen de cualquier posibilidad de organización dentro de las instituciones que tratamos.

La consideración de los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas como centros universitarios y su integración dentro de las estructuras de la Universidad.

Partiendo de la premisa de que las titulaciones impartidas por los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalen a las universitarias, como establece la LOGSE, Embid Irujo plantea que la gran opción a considerar sería que aquéllos adoptaran las características de los universitarios, de modo semejante a las actuales Facultades o Escuelas Técnicas. En este contexto, los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas deberían integrarse en la Universidad que correspondiera siéndoles congruentemente de aplicación la Ley Orgánica de Reforma Universitaria que a esos efectos tendría que ser objeto, por supuesto, de las oportunas modificaciones.

Para el autor del informe, esta opción presenta la ventaja de que el instrumento jurídico sobre el que se debería operar está ya vigente (la Ley Orgánica de Reforma Universitaria) y sus virtualidades y aplicabilidad son más que conocidas. No debería construirse, por tanto, una norma distinta sino modificarse una ya existente lo que puede favorecer el proceso de decisiones políticas –siempre, normalmente, más recelosas o temerosas cuando se trata de crear que de modificar lo creado– en torno a la cuestión.

4 Nótese la vigencia de esta reflexión –salvando las distancias en el tiempo– en relación con el actual debate en el sector de las EEAASS, tras la publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo de 13-01-2012, recaída en el Recurso Contencioso-Administrativo 122/2009, promovido a instancias de la Universidad de Granada, por el que se impugna el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Otro aspecto potencialmente ventajoso de esta opción – según Embid Irujo- sería que presentaría, además, una simplificación organizativa ya que no habría que plantearse la cuestión de la aplicación –o de la duplicación- a las enseñanzas artísticas de órganos como el Consejo Social de la Universidad o el Consejo de Universidades, por poner ejemplos sintomáticos, sino simplemente, extender las competencias de éstos los Centros superiores de enseñanzas artísticas incluidos en la Universidad.

Finalmente, considera el autor que esta opción daría respuesta adecuada asimismo al tema de las titulaciones impartidas por estos Centros, dado que su inserción en el sistema universitario normalizaría su configuración, sin tener que acudir a la fórmula LOGSE de la “equivalencia” de estos títulos con los propiamente universitarios.

En el debe de esta opción, Embid Irujo contempla inconvenientes importantes, señalando en primer lugar la prolija y compleja modificación normativa que habría de producirse, como condición para su efectiva realización. Tal modificación no solo debería extenderse a la Ley universitaria sino que, igualmente, tendría que tocarse el mismo cuerpo básico de la LOGSE (art. 3º singularmente) para considerar el nivel superior de las enseñanzas artísticas (dentro de las de régimen especial) incluidas ya de entrada dentro de la Educación universitaria. La modificación, como se comprenderá, no es de escaso significado sino que arrastraría consecuencias evidentes en todo el resto de la norma debiendo con seguridad volver a redactarse todo el Capítulo primero del Título segundo de la LOGSE.

En segundo lugar, y con respecto a su instrumentación práctica, considera Embid Irujo que parece más que obvio que la autonomía que se postula de los centros superiores de enseñanzas artísticas debería operar necesariamente dentro de la autonomía que corresponde a la institución universitaria como tal. Los centros superiores de enseñanzas artísticas encontrarían posibilidades de actuación, sí, pero también limitaciones derivadas de las decisiones de los órganos en las que los representantes de los centros que tratamos serían necesariamente una minoría...

Ahondando en este aspecto, el autor insiste en que no es, por consiguiente, el desiderátum a alcanzar desde el punto de vista de la autonomía postulada la inmersión de estos centros dentro de la estructura global universitaria con independencia de que, desde luego, siempre se operaría una mejora con relación a la situación de dependencia ministerial o departamental (autonómica, en su caso) hasta ahora existente.

Respecto a esta opción, donde el autor encuentra mayores dificultades de adecuación, al menos a corto y medio plazo, es en el ámbito del profesorado. En este sentido, señala que la práctica totalidad de los Cuerpos de profesores universitarios parten de la exigencia del grado de Doctor como requisito de acceso al puesto con la excepción del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias. La decisión, en su caso, por la equiparación en ciertos casos o grupos del profesorado de enseñanzas artísticas, también con esta titulación de Doctor como requisito de acceso al puesto, no podría surtir efectos inmediatamente y, en todo caso, debería regularse la situación transitoria o de consolidación de derechos adquiridos del actual profesorado, siempre problemática como toda regulación transitoria. Todo ello si se planteara la operación modificando, simplemente, los preceptos correspondientes de la LORU plantearía unas dificultades evidentes obligando a un juego continuo del establecimiento de la regla y de la excepción que podría llevar a convertir la comprensión de la Ley universitaria en una tarea titánica.

La consideración como Universidades de los Centros Superiores Enseñanzas Artísticas.

Esta opción es la finamente elegida por el autor del informe, que encuentra la principal de las ventajas en que automáticamente se consideraría a estos Centros como Universidades y, por tanto, titulares del derecho fundamental a la autonomía universitaria (art. 27.10 CE) con las consiguientes consecuencias jurisdiccionales (recurso de amparo) y de posesión de un ámbito



de resistencia incluso frente al legislador (basado en el concepto del "contenido esencial" de los derechos fundamentales a que se hace referencia en el art. 35 CE). Igualmente sería sencillo -al nivel solo de conceptos- la aplicación a estos Centros de las características de la autonomía universitaria presentes en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria.

Por ende, considera Embid Irujo que una opción como ésta hace sencillo y congruente la cuestión de las titulaciones a impartir, plenamente universitarias por lo tanto, y solo plantea la necesidad de un adecuado sistema transitorio que permita la inserción en el sistema general universitario de unos centros todavía anclados en las formas organizativas y en el sistema de titulaciones consiguiente de las enseñanzas elemental y media.

Como inconvenientes de esta alternativa, el autor encuentra que la creación de esta suerte de "Universidades artísticas" chocaría, sin embargo, con los rudimentos mismos del derecho educativo actual. La misma necesidad de modificar el art. 2º de la LOGSE -y el resto de la normativa de ésta relativa la enseñanza superior artística a que me he referido en el apartado anterior- aparecería igualmente ahora.

Otro de los problemas que presentaría esta opción, a juicio de Embid Irujo, sería la aparición de ciertos roces con el sistema universitario actual en donde existe una idea de Universidad omnicomprensiva dentro de la cual se incluyen, por principio, todo tipo de centros, enseñanzas y titulaciones (humanísticas, técnicas científicas...). No hay, por supuesto, ningún tipo de inconveniente constitucional ni de legalidad ordinaria a la opción que se indica, por supuesto, pero en el momento de la instrumentación práctica de la misma surgirían variados obstáculos.

Tales obstáculos -según Embid Irujo- residirían, por ejemplo, en una necesaria consideración semejante de la regulación del profesorado y del alumnado de los Centros superiores de enseñanzas artísticas al existente en la Universidad. Las titulaciones del profesorado y los requisitos de acceso del alumnado parecen difícilmente homologables a corto plazo. Igualmente, el tamaño relativamente escaso en presupuesto, profesorado y alumnado de los Centros superiores podría llevar consigo un gasto excesivo en estructura organizativa -la propia de las Universidades- quizá no del todo eficaz para estos Centros.

No obstante, el autor del informe entiende que muchas de las dificultades indicadas pueden ser superadas por medio de una adecuada normativa transitoria y, sobre todo, imaginando un nuevo sistema organizativo flexible, dúctil, muy vinculado a las necesidades de cada centro en relación con la Comunidad Autónoma concreta en la que se integre y que, de esa forma, permita superar los obstáculos presupuestarios o de otra índole que a una opción como ésta pudiera oponerse.

Finalmente, Embid Irujo se pronuncia claramente por esta opción al concluir:

Todo el largo proceso deductivo anterior me lleva, por último, a postular que esta opción sea la finalmente elegida y que se articule mediante una propia Ley separada y distinta de las fundamentales existentes en nuestro sistema educativo (LODE; LORU; LOGSE), ley que cree un régimen organizativo de los centros superiores de enseñanzas artísticas en régimen de autonomía y que otorgue a la estructura organizativa resultante el carácter de Universidad con todas las consecuencias y connotaciones que desde la Constitución (art. 27.10) supone ese carácter universitario. Que concluyamos la necesidad de configurar una normativa separada del resto se apoya en la conveniencia de regular determinadas singularidades propias y exclusivas de las enseñanzas artísticas, no fácilmente mezclables con el resto del sistema educativo, aun si se trata del mismo universitario.

### **2.2.2. Informe del Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Educación (1999).**

Por acuerdo adoptado en su sesión ordinaria de 22 de diciembre de 1998, la Conferencia Sectorial de Educación realiza el encargo de un dictamen sobre las Enseñanzas Artísticas en España, para cuya elaboración se nombra y constituye un Grupo de Trabajo que, en julio de 1999, presenta el

informe titulado "Las Enseñanzas Artísticas a examen. Evolución histórica, panorama actual y perspectivas."<sup>5</sup>

El mencionado dictamen aborda, con carácter general, una aproximación a la problemática de las enseñanzas artísticas, con una atención particular a las enseñanzas artísticas superiores. En relación con éstas, en su Capítulo IV, realiza un primer análisis de las EEAASS a través de una visión panorámica sobre su organización en las distintas áreas geográficas y de influencia cultural, existentes en la Unión Europea.

El dictamen analiza la configuración de las EEAASS en las áreas de influencia latina, anglosajona y germano-austriaca o centroeuropea, señalando las notables diferencias existentes entre las diversas áreas, en lo concerniente a muy variados aspectos tales como la estructura de la educación superior; la pertenencia administrativa de los centros; el tipo y la duración de los estudios; la legislación por la que se rigen las EEAASS; los requisitos de admisión; la oferta de enseñanzas; las titulaciones o la formación del profesorado, entre otros aspectos.

No obstante, como denominador común a todos los sistemas de EEAASS en las diversas áreas de influencia analizadas, se encuentra el hecho de que tales enseñanzas conducen a la obtención de títulos superiores, universitarios o no.

En el Capítulo V del precitado dictamen, se presentan dos modelos organizativos diferentes para las EEAASS en España, se describen sus características y se analizan, en una primera aproximación, sus implicaciones y consecuencias. Tales modelos se definen del siguiente modo:

- a) Integración de las EEAASS y de los centros que las imparten en la Universidad.
- b) Organización de las enseñanzas de los Centros Superiores correspondientes en un ámbito autónomo propio de educación superior, situado fuera del marco universitario.

El análisis de las características de ambos modelos se centra en la estructura general de cada uno de ellos, en la organización y funcionamiento de los Centros, en la ordenación académica de las enseñanzas, de la creación artística y de la investigación y, finalmente, en el régimen del profesorado.

Como resultado de este estudio, el dictamen analiza las implicaciones y consecuencias de cada uno de los modelos mencionados. Así, en relación con el referido a la integración en la Universidad, subraya, como principales consecuencias las siguientes:

- a) La complementación de las leyes orgánicas vigentes en materia educativa universitaria y no universitaria.
- b) La plena normalización del valor académico y profesional de las enseñanzas y de sus títulos.
- c) La homologación de las estructuras organizativas de gestión y funcionamiento.
- d) La homologación del régimen del profesorado.
- e) La homologación del sistema de acceso de los alumnos.
- f) La elevación de la consideración social de las enseñanzas artísticas.

En lo referente al modelo de organización autónoma superior. Las más importantes implicaciones y consecuencias, según el dictamen, serían las siguientes:

- a) La complementación de las leyes orgánicas vigentes en materia educativa universitaria y no universitaria.
- b) La adecuación a la especificidad de estas enseñanzas y a su condición de estudios superiores.
- c) La adopción de un modelo de calidad común para todo el Estado dotado de la flexibilidad que requiere la organización territorial en Comunidades Autónomas.
- d) La articulación de una ordenación completa y coherente de enseñanzas superiores alternativas a la propiamente universitaria.
- e) La posible incidencia en la consideración social de las enseñanzas artísticas.

El citado dictamen, en su Capítulo VI, arroja una serie de conclusiones en relación con las EEAASS, entre las que destacamos las siguientes:

...

"4. Las enseñanzas artísticas superiores y los centros que las imparten precisan de una regulación específica en la que se articulen los diversos elementos fundamentales que les caracterizan. Dicha regulación debería establecerse mediante Ley Orgánica toda vez que, en su redacción, se habrán de completar o modificar Leyes Orgánicas como la LODE, la LOGSE, la LRU o la LOPEG.

5. La nueva regulación de las enseñanzas artísticas superiores y de los centros correspondientes debería incorporar sistemas de evaluación y de aseguramiento de la calidad con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines atribuidos por la ley a estas enseñanzas y su rentabilidad social. Los procedimientos de provisión de plazas del profesorado deberían atender estos mismos criterios."

Entre las recomendaciones que recoge el mencionado dictamen, subrayamos la siguiente:

"a) Habida cuenta de las características singulares de las Enseñanzas Artísticas Superiores, de los antecedentes históricos de carácter normativo y de su situación actual, se debería acometer una regulación específica de sus centros, mediante Ley Orgánica, de acuerdo con un modelo que consagrara un amplio grado de autonomía adecuado a su nivel superior sin perjuicio de los necesarios mecanismos de aseguramiento de la calidad y de control social."

Curiosamente, el mismo año 1999, en el que se publica el dictamen sobre las enseñanzas artísticas, por encargo de la Conferencia Sectorial de Educación, se inicia el proceso de convergencia en el ámbito de la educación superior europea, con la Declaración de Bolonia, punto de partida de una trayectoria aún inacabada y que deberá tener su meta final en 2010.

### **2.2.3. Congreso de ACESEA sobre las EEAASS (2002).**

Un evento de especial significación lo constituyó el Congreso Internacional de ACESEA que llevó por título "Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y la reforma de las Enseñanzas Superiores en España", celebrado en Murcia, en Enero de 2002,<sup>6</sup> en el que se abordaron diversas ponencias de gran interés sobre los modelos europeos de enseñanza artística superior; las enseñanzas artísticas y la universidad española; las administraciones educativas y los centros superiores de enseñanzas artísticas y sobre problemas y soluciones para los centros, enseñanzas y profesorado de la enseñanza artística superior en España, además de diversas comunicaciones.

No obstante este tipo de iniciativas, el período 1999-2004 puede considerarse un quinquenio bastante gris para las EEAASS, de parálisis casi absoluta, frente a la ebullición de los primeros años de puesta en marcha del EEES en el ámbito de las universidades. Una vez más, se añan en este caso el secular retraso que las EEAASS han experimentado históricamente, en lo referente a su desarrollo y transformación, junto a un síndrome mezcla de subordinación-subsidiariedad y de orfandad-minoría de edad respecto a las enseñanzas universitarias.

La publicación de la LOE en 2006, en pleno proceso de convergencia en el ámbito de la educación superior europea, representa la más importante oportunidad – y diríamos que la última- para afrontar con garantías el reto histórico de transformar las EEAASS para integrarlas plenamente en el ámbito de la educación superior española, en el contexto del EEES.

Todos estos antecedentes normativos y sectoriales cristalizaron finalmente en la publicación de la norma marco de referencia para la ordenación de las EEAASS en el Espacio Europeo de Educación Superior. El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE 27 de octubre de 2009) se convierte así en el frontispicio normativo del desarrollo de los reales decretos correspondientes a la estructura y contenido básico de los planes de estudio oficiales de las Enseñanzas Artísticas Superiores de Grado en Música, Arte Dramático, Danza, Diseño, Artes Plásticas (en las especialidades de Cerámica y Vidrio) y Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

<sup>6</sup> Congreso Internacional de ACESEA "Los Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y la reforma de las Enseñanzas Superiores en España", celebrado en Murcia los días 17, 18, 19 y 20 de Enero de 2002

7 Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores. Grupo de trabajo. Comisión Permanente del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas. (2009)

En diciembre de 2009, la Universidad de Granada (a la que después se sumarían otras universidades) interpone, ante el Tribunal Supremo, Recurso Contencioso-Administrativo 122/2009, por el que impugna el citado Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En relación con el citado recurso, con fecha de 13-01-2012, recae sentencia del Alto Tribunal, mediante la cual se estima parcialmente la impugnación y declara nulos los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del citado Real Decreto. Los mencionados artículos aluden a la estructura de los estudios de Grado, a los correspondientes títulos, a los contenidos y al acceso de estudiantes. La Disposición adicional séptima se refiere a la articulación de oferta de enseñanzas superiores procedentes del ámbito de las universidades y/o del ámbito de las enseñanzas artísticas superiores.

En el Informe de la Ponencia sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Artísticas Superiores<sup>7</sup> hacíamos las siguientes reflexiones finales en relación con los antecedentes:

El análisis que hemos realizado de los antecedentes históricos próximos sobre la ordenación de las EEAASS nos conduce a visualizar una trayectoria vacilante y confusa, no exenta de altibajos, en el proceso de identificación y reconocimiento de unas enseñanzas que aún no han encontrado asiento definitivo.

Esa deriva en la ordenación de las EEAASS conjuga momentos de avance e impulso con momentos de parálisis y regresión, lo que se ha traducido históricamente en una ordenación inconclusa y notablemente retrasada respecto al entorno europeo, lo que sólo ha conllevado frustración y desánimo en el sector propio de estas enseñanzas.

La propia sentencia del Tribunal Supremo de enero de 2012, citada con anterioridad, así como la situación de incertidumbre y desasosiego de las comunidades académicas de los centros superiores, generada por la indefinición y la inseguridad jurídica inherentes a dicho acto judicial, parecen reafirmar, lamentablemente, las características de una trayectoria de "dientes de sierra", vacilante, de avances y retrocesos y, finalmente de frustración cuasi permanente del sector educativo correspondiente a las EEAASS.

Canarias, mayo de 2012.

## 2. GESTIÓN DE LAS EEAASS EN LAS CCCAA

Xavier Giner

**Los desarrollos normativos de la LOGSE dejaron sin resolver la regulación de una organización y funcionamiento singular y específica** que su condición de enseñanzas de régimen especial exigía. De hecho, los distintos niveles de las enseñanzas artísticas fueron gestionados mediante la aplicación "provisional" de criterios y reglamentos de organización y funcionamiento de otras enseñanzas. Esta situación se ha hecho más dramática para las Enseñanzas Artísticas Superiores cuyos títulos, condiciones de acceso, tasas de matrícula, duración de los estudios, competencias profesionales obtenidas y niveles de exigencias son equivalentes a las enseñanzas universitarias, mientras que su organización y funcionamiento se hizo de acuerdo a criterios propios de la educación secundaria o de la formación profesional.

Esta situación absurda **ha generado multitud de problemas de organización y funcionamiento** a los alumnos, a los Centros y a las propias Administraciones Educativas. Colocando, además, a la Enseñanzas Artísticas Superiores en una situación única, por extravagante, en relación con los demás países de la Unión Europea.

La **LOE** mantiene para la Enseñanzas Artísticas los tres niveles educativos establecidos por la LOGSE

Arte Dramático			superior
Artes Plásticas (Cerámica, Vidrio y otras)		profesional	superior
Conservación y Restauración			superior
Danza	elemental	profesional	superior
Diseño		profesional	superior
Música	elemental	profesional	superior

Mantiene, también, la consideración de Enseñanzas de régimen especial para las enseñanzas artísticas e incluye en el espacio de la educación superior a las enseñanzas artísticas superiores y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior. Además, crea el Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas como órgano consultivo y de participación. Por otro lado, establece que las enseñanzas artísticas superiores podrán ofertar estudios de postgrado, tanto de master como de doctorado específicos integrándolas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

En cualquier caso, las líneas maestras de esa organización específica están establecidas por **declaración de Bolonia** y se pueden resumir en:

- promover la autonomía en la gestión y planificación de la organización académica, financiera y cultural**, permitiendo a los centros tener la autonomía necesaria para obtener recursos propios, así como la autonomía plena en la concertación de convenios de colaboración e intercambio de alumnos y profesores;
- establecer procesos públicos de control y evaluación institucional** y social de la calidad de estas enseñanzas;

c) **favorecer la flexibilidad académica** suficiente para que el alumno pueda diseñar sus propios itinerarios formativos;

d) **promover la alta cualificación del profesorado** tanto en su aspecto **docente**, como **profesional** y como **investigador**; fomentar el reconocimiento social y prestigio de las instituciones de Educación Artística Superior.

El RD 1614/2009 establece las líneas maestras de esta nueva organización y funcionamiento pero corresponde a las **Comunidades Autónomas** regular la organización específica de los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores.

Corresponde a cada CCAA establecer las normas y definir los procedimientos para la aplicación del **sistema de reconocimiento y transferencia de créditos**; así como **el Suplemento Europeo** al título (art. 18).

Corresponde a cada CCAA, también, (art. 7.1. y art. 10) definir las **condiciones** y establecer los **procedimientos** para la **oferta de enseñanzas de postgrado**: master oficiales y doctorados específicos, estos conveníamos con las universidades.

Corresponde a cada CCAA (art.12) poner en marcha los nuevos sistemas de acceso, definir sus condiciones y establecer los nuevos procedimientos así como definir y establecer los sistemas de información y los procedimientos de acogida de los estudiantes de nuevo ingreso (art.12.2)

Corresponde a cada CCAA (art. 19) definir y establecer los sistemas, los procedimientos y los planes para la **evaluación de la calidad de la enseñanza** tanto en la enseñanza de Grado como de Postgrado, y de modo homologable y comparable con los sistemas europeos de gestión de la calidad.

Corresponde, por último, a las CCAA definir y concretar para esta las áreas docente/investigadora/ creadora, los niveles de autonomía pedagógica, de autonomía en la gestión económica, en la gestión administrativa, en la gestión de los recursos y en el funcionamiento de los centros, que correspondan de modo tal que no se genere una situación de manifiesta desigualdad para los estudiantes de estos centros con los de otros estudios de igual nivel.

La situación actual de la gestión de las EEAASS en cada CCAA es la que recoge el cuadro adjunto, muestra la EEAASS se siguen gestionando como en la época de la LOGSE, es decir, gestionándolas desde el sistema general sin desarrollar instrumentos específicos. Desde la publicación de la LOE, es cierto que algunas CCAA ya han introducido modificaciones significativas: dos modelos de gestión se configuran el de los Institutos Superiores y el de las Subdirecciones específicas para las EAS quedando las EAE y las EAP dentro del régimen general. Sea cual se la orientación que se tome es muy urgente adecuar la organización y el funcionamiento de las CCAA a las nuevas necesidades derivadas de la LOE.

GESTIÓN DE LAS EEAASS EN LAS CCAA				
ANDALUCÍA	<b>Jefatura de Servicio de Ordenación</b> de las Enseñanzas Artísticas y Deportivas	Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa	Consejería de Educación	
ARAGÓN	<b>Instituto</b> Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores ( IAEAS)	Dirección General de Administración Educativa.	Consejería de Educación, Cultura y Deporte	
CASTILLA - LA MANCHA			Consejería de Educación	
CASTILLA Y LEÓN	<b>Seccion.</b> de Estudios Superiores Artísticos y de Becas y Ayudas al Estudio	Secretaría General	Consejería de Educación	
CATALUÑA	<b>Subdirección General</b> de Enseñanzas Artísticas y Especializadas	Dirección General de Enseñanzas Profesionales, Artísticas y Especializadas	Departamento de Educación	
COMUNIDAD DE MADRID	<b>Subdirección. General</b> Enseñanzas Artísticas Superiores	Dirección General de Universidades	Consejería de Educación	
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	<b>Seccion.</b> de Enseñanzas Artísticas	Dirección General de Formación Profesional y Universidades	Departamento de Educación	
COMUNIDAD VALENCIANA	<b>Instituto Superior</b> de Enseñanzas Artísticas (ISEACV)	Dirección General de Universidades y Educación Superior	Consejería de Educación	
EXTREMADURA	<b>Seccion.</b> de Enseñanzas de Régimen Especial	Servicio. de Ordenación Académica Planificación de Centros Educativos	Dirección General de Calidad y Equidad Educativa.	Consejería de Educación
GALICIA	<b>Servicio.</b> de Enseñanzas de Régimen Especial	Subdirección. General de Aprendizaxe Permanente y Enseñanzas de Régimen Especial	Dirección. Xeral de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa	Conselleria de Educación e Ordenación Universitaria
ISLAS BALEARES	<b>Servicio</b> de Aprendizaje Permanente.	Dirección General Formación Profesional y Aprendizaje Permanente	Consejería de Educación y Cultura	
ISLAS CANARIAS	<b>Negociado</b> de Enseñanzas Artísticas	Servicio de Enseñanzas Artísticas	Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos	Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes
LA RIOJA		Dirección General de Personal y Centros Docentes.	Consejería de Educación, Cultura y Deporte	
PAÍS VASCO	<b>Dirección</b> de Centros Escolares	Viceconsejería de Educación	Departamento de Educación, Universidades e Investigación	
PRINCIPADO DE ASTURIAS	<b>Servicio</b> de Enseñanzas Artísticas	Dirección General de Planificación, Centros e Infraestructuras	Consejería de Educación y Ciencia	
REGIÓN DE MURCIA	<b>Servicio</b> de Enseñanzas de Régimen Especial.	Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas	Consejería de Educación, Formación y Empleo	

La inclusión de las EAS en el EEES conlleva un cambio estructural que está pendiente de ser acometido por la CCAA y que debería de ir en tres direcciones simultáneas:

- \_ Flexibilidad en la organización y funcionamiento de las enseñanzas y de los centros
- \_ Renovación de las metodologías docentes
- \_ Autonomía de los centros





### 3. INFORME SOBRE LA IMPLANTACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Realizado por Ana Sierra y Xavier Giner

#### A VISTA DE PÁJARO

La oferta, tanto pública como privada, de la Enseñanzas Artísticas Superiores que regulan el RD 1614 en este curso 2011-2012 que ahora concluye, ha sido la siguiente:

ENSEÑANZAS / COMUNIDADES AUTÓNOMAS	ARTE DRAMÁTICO		ARTES PLÁSTICAS:		CONSERVA Y RESTAU.		DANZA		DISEÑO		MÚSICA		TOTALES
	PBL	PRV	PBL	PRV	PBL	PRV	PBL	PRV	PBL	PRV	PBL	PRV	
Andalucía	3						1				5		9
Aragón					1				1	1	1		4
Castilla - La Mancha									2				2
Castilla y León	1		1		5				4		1		12
Cataluña	1	1			1		1		1	2	1	2	10
Comunidad de Madrid	1	1			1		1	1	1	4	2	2	14
Comunidad Foral de Navarra											1		1
Comunidad Valenciana	1		2				2		5		3		13
Extremadura	1								1		1		3
Galicia	1				1				4	1	2		9
Islas Baleares	1								1			1	3
Islas Canarias		1							2		1		4
La Rioja									1				1
País Vasco									1			1	2
Principado de Asturias	1				1				1		1		4
Región de Murcia	1								1	1	1		4
<b>totales</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>26</b>	<b>9</b>	<b>20</b>	<b>6</b>	<b>95</b>

PBL= público; PRV = privado autorizado

Este cuadro nos da una primera imagen de las EEAASS en España. También de la variedad de situaciones: ninguna Comunidad Autónoma ha implantado todas las Enseñanzas Artísticas Superiores, sin embargo, todas las enseñanzas artísticas superiores están implantadas. Por otro lado, aparece un claro contraste entre CCAA con un nivel alto de enseñanzas implantadas (5 o 6 enseñanzas), caso de Castilla y León, Cataluña, C. de Madrid y C. Valenciana, y CCAA con un nivel bajo de enseñanzas implantadas (1 o 2 enseñanzas) caso de Castilla-La Mancha, Comunidad Foral de Navarra, La Rioja y el País Vasco; apareciendo un nivel intermedio de enseñanzas implantadas (3 o 4 enseñanzas) en el que estarían Andalucía, Aragón, Extremadura, Galicia, Baleares, Canarias, Principado de Asturias y la Región de Murcia.

	ALTO	MEDIO	BAJO
enseñanzas implantadas	4 o 5	2 o 3	1 o 2
	CASTILLA Y LEÓN	ANDALUCÍA	CASTILLA-LA MANCHA
	CATALUÑA	ARAGÓN	NAVARRA
	C. DE MADRID	EXTREMADURA	LA RIOJA
	C. VALENCIANA	GALICIA	PAÍS VASCO
		BALEARES	
		CANARIAS	
		ASTURIAS	
		REGIÓN DE MURCIA	

Por otro lado, la oferta privada de enseñanza artística superiores está en torno al 20%, lo que es sin duda una cifra importante; es verdad que no en todas las Enseñanzas mantiene ese porcentaje: ningún centro privado imparte enseñanzas de Conservación y Restauración, ni de las especialidades de Artes Pláticas; por el contrario, las enseñanzas de Música y de Diseño son las que más centros privados ofertan.

Por último, se puede observar también una tensión entre Comunidades Autónomas que han concentrado su oferta en una única ciudad con las Comunidades Autónomas que han llevado a cabo una distribución de las enseñanzas Artísticas Superiores. Los problemas de organización y funcionamiento y la vinculación con las respectivas administraciones educativas cambia sustancialmente entre las que tienen una mayor distribución territorial y quienes tienen una mayor concentración: quizás los casos extremos podrían ser Castilla y León y Cataluña, ambas han implantado cuatro de las cinco enseñanzas posibles pero Castilla y León ha adoptado un criterio de distribución territorial que hace que todas las provincias tengan una o dos enseñanzas, mientras que Cataluña ha concentrado toda su oferta en un único lugar.

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL	ALTO	MEDIO	BAJO
	ARAGÓN	ANDALUCÍA	CATALUÑA
	ASTURIAS	CASTILLA-LA MANCHA	C. DE MADRID
	CASTILLA Y LEÓN	EXTREMADURA	ISLAS BALEARES
	C. VALENCIANA	ISLAS CANARIAS	NAVARRA
	GALICIA	PAÍS VASCO	LA RIOJA
			REGIÓN DE MURCIA

## COMUNIDAD POR COMUNIDAD

Un presentación de la implantación en cada CCAA nos permite tener un mejor conocimiento de cuál es la situación de partica y de cómo se ha abordado hasta ahora

### ANDALUCÍA

En Andalucía, la implantación de las Enseñanzas Artísticas Superiores, a partir de la información obtenida del Portal de las enseñanzas artísticas superiores, Consejería de Educación, Junta de Andalucía, es <http://www.juntadeandalucia.es/educacion/webportal/web/enseñanzas-artisticas-superiores/inicio>

ANDALUCÍA	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS:	CONSERVACION Y RESTAURACION	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
ALMERÍA							
CÁDIZ							
CÓRDOBA	1					1	2
GRANADA							
HUELVA							
JAÉN						1	1
MÁLAGA	1			1		1	3
SEVILLA	1					1	2
TOTALES	3			1		4	9

#### ARTE DRAMÁTICO

##### Escuela Superior de Arte Dramático Miguel Salcedo Hierro de Córdoba

Titularidad Público  
C/ Blanco Belmonte, 14  
14003 Córdoba  
Tel.: 957 379 605  
<http://esad.cordoba.ms/portal/modules/news/>  
[esadcordoba.dirección@gmail.com](mailto:esadcordoba.dirección@gmail.com)

##### Escuela Superior de Arte Dramático de Málaga

Titularidad Público  
C/ Bela Bartok, 2.  
29010 Málaga  
Tel.: 951 298 376  
<http://www.esadmalaga.com/>  
[info@esadmalaga.com](mailto:info@esadmalaga.com)

##### Escuela Superior de Arte Dramático de Sevilla

Titularidad Público  
C/ Pascual de Gayangos, 33  
41002 SEVILLA  
e-mail: [direccion@esadsevilla.com](mailto:direccion@esadsevilla.com)  
Tel.: 954 915 974  
<http://www.esadsevilla.com/>  
[direccion@esadsevilla.com](mailto:direccion@esadsevilla.com)

#### DANZA

##### Conservatorio Superior de Danza de Málaga

Titularidad Público  
C/ Cerrojo, 5  
29007 MÁLAGA (España)  
Tel.: 951 298 350  
<http://www.csdanzamalaga.com/>

#### DISEÑO

Las Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño **se implantarán** en Andalucía en el curso **2012-2013** en los siguientes centros:

##### PÚBLICOS:

Escuela de Arte de Algeciras.  
Escuela de Arte de Almería.  
Escuela de Arte de Cádiz.  
Escuela de Arte "Mateo Iñurria" de Córdoba.  
Escuela de Arte de Granada.  
Escuela de Arte "León Ortega" de Huelva.  
Escuela de Arte "José Nogué" de Jaén.  
Escuela de Arte de Jerez de la Frontera.  
Escuela de Arte "San Telmo" de Málaga  
Escuela de Arte de Sevilla  
PRIVADOS:  
CEADE de Sevilla

#### MÚSICA

##### Conservatorio Superior de Música Rafael Orozco de Córdoba

Titularidad Pública  
C/ Ángel de Saavedra, 1\_14002 Córdoba  
Tel.: 957379647  
<http://www.csmcordoba.com/>  
[oficina@csmcordoba.com](mailto:oficina@csmcordoba.com)

##### Real Conservatorio Superior de Música Victoria Eugenia

Titularidad Público  
San Jerónimo, 46\_18001 Granada  
Tel.: 958 276 866  
<http://www.conservatoriosuperiorgranada.com/index.php/> [oficinaconservatorio@gmail.com](mailto:oficinaconservatorio@gmail.com)

##### Conservatorio Superior de Música de Jaén

Titularidad Pública  
C/ Compañía, 1, 23002, Jaén\_Tel.: 953 365 606  
<http://www.csmjaen.es/>

##### Conservatorio Superior de Música de Málaga

Titularidad Pública  
Plaza Maestro Artola, 2\_29013 MÁLAGA  
Tel.: 951 29 83 40 (Centralita)  
<http://www.conserv-sup-malaga.com/>  
[info@conserv-sup-malaga.com](mailto:info@conserv-sup-malaga.com)

##### Conservatorio Superior de Música Manuel Castillo

Titularidad Pública  
C/ Baños, 48\_41002 Sevilla\_Tel. 954915630  
<http://consev.es/>  
secretaria: [secretaria@consev.es](mailto:secretaria@consev.es)  
director: [director@consev.es](mailto:director@consev.es)

## ARAGÓN

ARAGÓN	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSERVA Y RESTAURA	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
HUESCA			1				1
TERUEL							
ZARAGOZA					2	1	3
TOTALES			1		2	1	4

En Aragón las Enseñanzas Artísticas Superiores están gestionadas por el Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores (IAEAS) <http://www.iaeas.es/> (no actualizada desde el 2011), Organismo autónomo, adscrito al Departamento responsable de Educación, regulado por LEY 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón. Ley pionera entre las de su género. El Presidente del IAEAS es el Consejero del Departamento de Educación, y la dirección del IAEAS corresponde al Director General responsable de estas enseñanzas, en la actualidad el Director General de Ordenación Académica. La última reunión del Consejo del IAEAS fue en junio del 2011.

### CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

#### Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Aragón

Titularidad Pública  
Especialidades: Conservación y Restauración de Escultura, Conservación y Restauración de Pintura  
Coso Alto 61  
22003 Huesca  
Tel. 974 230 605  
<http://esconres.educa.aragon.es/html/esconres@educa.aragon.es>

### DISEÑO

#### Escuela Superior de Diseño de Aragón en Zaragoza

Titularidad Público  
Especialidades: Diseño Gráfico y Diseño de Interiores.  
María Zambrano, 3  
50018 Zaragoza  
Tel.: 976 237 545  
<http://www.esda.es/administracion@esda.es>

#### Escuela Superior de Diseño de Aragón.

##### Sección de Teruel

Titularidad Público  
Especialidades: Diseño de Producto.  
Plaza de La Catedral, 8  
44001 Teruel  
Tel.: 978 60 26 35  
[http://www.escueladeartedeteruel.es/\\_cat\\_72.html](http://www.escueladeartedeteruel.es/_cat_72.html)  
[earteruel@educa.aragon.es](mailto:earteruel@educa.aragon.es)

##### Centro de Diseño Hacer Creativo

Centro Privado Autorizado  
Especialidades: Diseño de Producto, Diseño Gráfico, Diseño de Interiores y Diseño de moda  
Alcalde Sainz de Varanda 1-3,  
Zaragoza  
Tel.: 976 400 325  
<http://www.hacercreativo.com/info@hacercreativo.com>

### MÚSICA

#### Conservatorio Superior de Música de Aragón

Titularidad Pública  
Vía Hispanidad, n.º 22 - 50009 Zaragoza  
Tel.: 976 71 69 80  
<https://www.csma.es/informacion@csma.es>

## CASTILLA-LA MANCHA

CASTILLA LA MANCHA	ARTE DRAMÁTICO	ARTESS PLÁSTICAS	CONSERVA Y RESTAURA	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
ALBACETE							0
CIUDAD REAL					2		2
CUENCA							0
GUADALAJARA							0
TOLEDO							0
TOTALES					2		2

Castilla La Mancha tiene oferta de enseñanzas artísticas en los niveles elementales de música y danza y profesionales de música y artes plásticas y diseño. Enseñanzas superiores sólo tiene implantadas las del Grado en Diseño. Todas, Elementales, Profesionales y Superiores, dependen de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional.

En el caso de la Enseñanzas Superiores de Diseño, la situación se torna un tanto peculiar: el 8 de octubre de 2010, Se crea la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Cerámica de Castilla-La Mancha, que se adscribe a la Consejería con competencias en materia de educación, y domicilio social en C/ Bulevar del Río Alberche, s/n – 45007 – Toledo, e impartirá los estudios autorizados, en función de la planificación educativa, en aquellas localidades de Castilla La-Mancha que cuenten con Escuela de Arte, a fecha de hoy y pese al nombre adoptado sólo se han implantado los estudios que ha continuación se detallan. Todo parece indicar que la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Diseño y Cerámica de Castilla-La Mancha es una mera entidad administrativa; el buscador de centros docente no universitarios del portal de educación de la Junta responde cuando buscas esta Escuela que "no se ha encontrado resultados coincidentes...".

### DISEÑO

---

#### **Escuela de Arte Pedro Almodóvar Ciudad Real**

Plaza Provincia, 1  
13001 Ciudad Real  
Tel.: 926 22 40 00  
Especialidades: Diseño Gráfico  
<http://edu.jccm.es/ea/creal/>

#### **Escuela de Arte Antonio López**

Especialidades: Diseño de Producto  
Av. Don Antonio Huertas, 2  
13700 Tomelloso (Ciudad Real)  
Tel.: 926 50 11 01  
<http://www.escueladeartetomelloso.org/>  
[info@escueladeartetomelloso.org](mailto:info@escueladeartetomelloso.org)

## CASTILLA Y LEÓN

CASTILLA Y LEÓN	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSR Y REST	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
ÁVILA			1				1
BURGOS					1		1
LEÓN			1				1
PALENCIA			1				1
			1			1	2
SEGOVIA		1			1		2
SORIA					1		1
	1		1				2
ZAMORA					1		1
<b>TOTALES</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>12</b>

En Castilla y León la Enseñanzas Artística Superiores se gestionan a través de ARCYL, Fundación para la enseñanza de las artes en Castilla y León, que se define como una fundación docente sin ánimo de lucro, cuyo Patronato está presidido por el Consejero de Educación, y formado entre otros por, el Secretario General de la Consejería de Educación, el Director General de Formación Profesional y Régimen Especial, y el Director General de Política Educativa Escolar.

Con ocasión de la implantación de la LOGSE adoptaron un modelo de distribución de las enseñanzas por todas sus capitales de provincia que han seguido manteniendo con la aplicación de la LOE.

<http://www.educa.jcyl.es/es/ensennanzasregesp/ensenanzas-artisticas-superiores>

Los planes de estudio de Musica se aprobaron por Decreto 57/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el plan de estudios de las especialidades de Composición, Interpretación, y Musicología de las enseñanzas de Grado en Música en CyL

El de Arte Dramático por Decreto 58/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el plan de estudios de las especialidades de Dirección escénica y dramaturgia y de Interpretación de las enseñanzas de Grado en Arte Dramático en CyL.. El de Diseño: Decreto 3/2012, de 19 de enero, por el que se establece el plan de estudios de las especialidades Gráfico, Interiores, Moda y Producto de las enseñanzas de Grado en Diseño en CyL. El de Conservación y Restauración de Bienes Culturales por Decreto 4/2012, de 19 de enero, por el que se establece el plan de estudios de las especialidades de Bienes arqueológicos, Documento gráfico, Escultura, pintura y Textiles de las enseñanzas de Grado en Conservación y Restauración de Bienes Culturales en CyL. Y, por último, el de Vidrio por Decreto 59/2011, de 15 de septiembre, por el que se establece el plan de estudios de las especialidades de Vidrio de las enseñanzas de Grado en Artes Plásticas en CyL.

## ARTE DRAMÁTICO

---

### **Escuela Superior de Arte Dramático de Castilla y León**

Titularidad Pública  
Especialidades: Interpretación y Dirección escénica y dramaturgia.  
Centro Cultural "Miguel Delibes"  
Av. Monasterio Ntra. Sra. de Prado,2  
47015 Valladolid  
Tel.: 983 288 649  
www.arcyl.es  
diemirpa@arcyl.es

## ARTES PLÁSTICAS

---

### **Escuela Superior del Vidrio de San Ildefonso-La Granja**

Titularidad Pública  
Fundación Centro Nacional del Vidrio  
Real Fábrica de Cristales de La Granja  
Paseo del Pocillo 1  
40100 La Granja de San Ildefonso  
Segovia  
ESTUDIOS DE OFERTA ÚNICA EN ESPAÑA  
www.esvidrio.es

## CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

---

### **Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Ávila**

Titularidad Pública  
Especialidad: Bienes Arqueológicos  
Plaza de Granada, 2.  
05003 Ávila.  
Tel.: 920 221 662  
www.escueladeartedeavila.es  
escuela.arte.av@jcyL.es

### **Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de León**

Titularidad Pública  
Especialidad: Pintura  
C/ Pablo Flórez, 4  
24003 - León  
Tel.: 987 245 968 y 987 245 999  
www.escueladearteleon.com  
escuela.arte.le@jcyL.es

### **Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales "Mariano Timón" de Palencia**

Titularidad Público  
Especialidad: Textiles  
Sede provisional:  
C/ Miguel de Unamuno, 10  
34004 Palencia  
Tel.: 979 742759  
www.escuelartepalencia.es  
escuela.arte.pa@jcyL.es  
Actualmente, ya se está construyendo un NUEVO EDIFICIO ubicado en la confluencia de las calles Miguel de Unamuno y Antonio Machado

### **Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Salamanca**

Titularidad Público  
Especialidad: Documento gráfico  
C/Filiberto Villalobos 7,27  
37007 Salamanca  
Tel. 923 26 31 96  
http://escuelartosalamanca.com/index.html  
Escueladeartosalamanca@telefonica.net

### **Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Valladolid**

Titularidad Público  
Especialidad: Escultura  
C/ Leopoldo Cano, 20  
47003 Valladolid  
Tel. 983-306081  
www.escuelartesuperiorvalladolid.com  
escuela.arte.va@jcyL.es

## DISEÑO

---

### **Escuela de Arte y Superior de Diseño de Burgos**

Titularidad Pública  
Especialidades: Diseño de moda  
C/ Sahagún s/n  
09001 Burgos  
Tel. 947 227 582  
www.escueladearteburgos.com  
info@escueladearteburgos.com

### **Escuela de Arte y Superior de Diseño "Casa de los Picos" de Segovia**

Titularidad Pública  
Especialidades: Diseño de Producto  
C/ Juan Bravo, 33.  
40001 Segovia  
Tel.: 921 462 674  
www.easdsegovia.com  
secretaria@easdsegovia.com

### **Escuela de Arte y Superior de Diseño de Soria**

Titularidad Pública  
Especialidades: Diseño Gráfico  
Plaza Tirso de Molina, 5.  
42004 Soria  
Tel.: 975 21 31 93  
http://www.escueladeartesoria.es/  
E-mail general: escuela.arte.so@jcyL.es  
E-mail Jefatura de Estudios Superiores:  
escueladeartesoria.jefaturaesdg@gmail.com

### **Escuela de Arte y Superior de Diseño de Zamora**

Titularidad Pública  
Especialidad: Diseño de Interiores  
Avenida Plaza de Toros, 2  
49007 Zamora. España  
Tel: +34 980 514341  
http://www.easdzamora.com/  
escuela.arte.za@jcyL.es

## MÚSICA

---

### **Conservatorio Superior de Música de Salamanca**

Titularidad Pública  
C/ Lazarillo de Tormes, 54-70  
37005 Salamanca  
Tel.: 923 282 115  
www.consuperiorsal.com  
info@consuperiorsal.com

## CATALUÑA

CATALUÑA	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSRV Y RESTR	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
BARCELONA	2		1	1	3	3	10
GIRONA							
LERIDA							
TARRAGONA							
	2		1	1	3	3	10

<http://www20.gencat.cat/portal/site/queestudiar/menuitem.ef1906fb69d36fe8e85c7273b0c0e1a0/?vgnextoid=32f51d503afcc210VgnVCM1000008d0c1e0aRCD&vgnnextchannel=32f51d503afcc210VgnVCM1000008d0c1e0aRCD&vgnnextfmt=default>

En Cataluña, las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música y de Diseño tienen una importante implantación tanto en el ámbito público como en el privado que se concentra en la ciudad de Barcelona. Sólo el caso de las Enseñanzas públicas de Diseño, que organiza y gestiona la ESDAP, si bien tiene su sede administrativa en Barcelona, cuenta con siete sedes docentes distribuidas por las cuatro provincias.

### ARTE DRAMÁTICO

#### Escola Superior d'Art Dramàtic de l'Institut del Teatre de la Diputació de Barcelona

Titularidad Pública  
 Pl. de Margarida Xirgu, s/n  
 08004 Barcelona  
 Tel.: 932 273 900  
[www.institutdelteatre.cat/](http://www.institutdelteatre.cat/)  
[i.teatre@institutdelteatre.cat](mailto:i.teatre@institutdelteatre.cat)

#### Nova EÒLIA, S.L.

Centre autoritzat d'ensenyaments artístics superiors d'art dramàtic  
 C/Casp 82, baixos  
 08010 Barcelona  
 Tel.: 933 192 397  
<http://www.eolia.es/>  
[eolia@eolia.es](mailto:eolia@eolia.es)

### CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Escola superior de conservació i restauració de béns culturals de Catalunya  
 Titularidad Pública  
 Especialidades: Bienes arqueológicos, escultura, pintura, documento gráfico  
 C/ Aiguablava, 109-113  
 08033 Barcelona  
 Tel.: 933 546 992  
<http://www.xtec.cat/escrbcc>  
[escrbcc@xtec.cat](mailto:escrbcc@xtec.cat)

### DANZA

#### Conservatori Superior de Dansa de l'Institut del Teatre de la Diputació de Barcelona

Titularidad Pública  
 Pl. de Margarida Xirgu, s/n  
 08004 Barcelona  
 Tel.: 932 273 900  
[www.institutdelteatre.cat/](http://www.institutdelteatre.cat/)  
[i.teatre@institutdelteatre.cat](mailto:i.teatre@institutdelteatre.cat)

### DISEÑO

#### Escola Superior de Disseny i d'Arts Plàstiques (ESDAP) de Catalunya.

Titularidad Pública  
 Centro público de enseñanzas artísticas Superiores. Es un centro único con siete sedes diferentes ubicadas en las escuelas de Arte y Superiores de Diseño de Cataluña:  
[www.gencat.cat/ensenyament/esdap](http://www.gencat.cat/ensenyament/esdap)

#### EASD Pau Gargallo

Especialidad: diseño gráfico  
 Molí de la Torre, 16  
 08915 Badalona  
 Tel.: 933 997 652  
[www.paugargallo.net](http://www.paugargallo.net)  
[escola@paugargallo.net](mailto:escola@paugargallo.net)

#### Escuela Superior de Diseño y Arte Llotja

Especialidades: Diseño de Producto, Diseño Gráfico, Diseño de Interiores y Diseño de moda  
 Dos sedes:  
 Escuela Llotja - Sant Andreu  
 Calle Pare Manyanet 40  
 08027 Barcelona  
 Tel.: 93 4086789  
[www.llotja.cat](http://www.llotja.cat)  
[ea-llotja@xtec.cat](mailto:ea-llotja@xtec.cat)

#### Escuela Llotja - Ciutat de Balaguer

Calle Ciutat de Balaguer, 17  
 08022 Barcelona  
 Tel.: 93 4181720  
[ea-llotja@xtec.cat](mailto:ea-llotja@xtec.cat)

#### Escuela d'Art i Superior de Disseny Deia Especialidades: Diseño de Interiores

C/ Deia 28-38  
 08016 Barcelona  
 Tel.: 933 546 073  
<http://www.deiadisseny.cat/es/>  
 Email: [info@deiadisseny.cat](mailto:info@deiadisseny.cat)

#### Escuela d'Art i Superior de Disseny Serra I Abella

Especialidades: Diseño gráfico  
 Carrer de Jerusalem, 2  
 08902 L'Hospitalet de Llobregat  
 Tel.: 933 366 810  
<http://www.xtec.cat/ea-serraiabella/>  
[ea-serraiabella@xtec.cat](mailto:ea-serraiabella@xtec.cat)



### **Escuela d'Art i Superior de Disseny d'Olot**

Especialidades: Diseño Gráfico, Diseño de Interiores  
C/ Pare Antoni Soler, 1  
17800 Olot (Girona)  
Tel.: 972 262 403  
<http://www.escolartot.cat/>  
ea-escolartot@xtec.cat

### **Escuela d'Art i Superior de Disseny Ondara**

Especialidades: Diseño Gráfico, Diseño de Interiores  
Plaça del Centenari, s/n  
25300, Tàrraga (Lleida)  
Tel.: 973 310 486- 973 310 771- 629 851 173  
<http://www.eaondaratarrega.com/>  
c5004528@xtec.cat

### **Escuela d'Art i Superior de Disseny de Vic**

Especialidades: Diseño Gráfico  
Rambla de Sant Domènec, 24  
08500 Vic  
Tel.: 93 885 48 51  
[www.eartvic.net](http://www.eartvic.net)  
eartvic@xtec.cat

### **Escuela Superior de Diseño y Moda**

#### **Felicidad Duce Barcelona**

Centre autoritzat d'ensenyaments artístics superiors de disseny  
Especialidades: Diseño Gráfico, Diseño Moda  
C. de Guillem Tell, 47  
08006 Barcelona  
Tel.: 932 372 740  
<http://www.fdmoda.com/es>  
fdmoda@fdmoda.com

### **IED Barcelona Escola Superior de Disseny**

Centre autoritzat d'ensenyaments artístics superiors de disseny  
Especialidades: Diseño de Producto, Diseño Gráfico, Diseño de Interiores y Diseño de moda  
C/ Biada 11  
08012 Barcelona  
Tel.: 93 2385889  
<http://www.iedbarcelona.es/es/>  
info@bcn.ied.es

## **MÚSICA**

---

### **Escola Superior de Música de Catalunya**

Titularidad Pública  
C. de Padilla, 155  
08013 Barcelona  
Tel.: 933 523 011  
[www.esmuc.net](http://www.esmuc.net)

### **Centre Autoritzat de Grau Superior de Música Conservatori Liceu**

Centre autoritzat d'ensenyaments artístics superiors de musica  
C. Nou de la Rambla, 86  
08001 Barcelona  
Tel.: 933 271 200  
[www.conservatoriliceu.es/](http://www.conservatoriliceu.es/)  
secretaria@conservatori-liceu.es

### **Centre Autoritzat de Grau Superior de Música Taller de Músics**

Centre autoritzat d'ensenyaments artístics superiors de musica  
Escuela Superior de Estudios Musicales  
Can Fabra – 3ª planta  
C/ Segre, 24-32  
08030 Barcelona  
Tel.: 931 763 063  
[www.tallerdemusics.com](http://www.tallerdemusics.com)

## COMUNIDAD DE MADRID

COMUNIDAD DE MADRID	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSRV Y RESTR	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
MADRID	2		1	2	5	4	14
	2		1	2	5	4	14

En la Comunidad de Madrid la Enseñanzas Artísticas Superiores cuenta con una importante presencia de centros públicos y de centros privados que dependen administrativamente de la Dirección General de Universidades e Investigación, a través de la Subdirección de Enseñanzas Artísticas Superiores.

Se puede obtener más información en:

[http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1167899186160&language=es&pagename=PortalEducacion%2FPage%2FEDUC\\_portadillaDosColumnas](http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1167899186160&language=es&pagename=PortalEducacion%2FPage%2FEDUC_portadillaDosColumnas)

[http://gestiona.madrid.org/wpad\\_pub/run/j/MostrarConsultaGeneral.icm?tipoCurso=ADM&sinboton=S](http://gestiona.madrid.org/wpad_pub/run/j/MostrarConsultaGeneral.icm?tipoCurso=ADM&sinboton=S)

<http://www.emes.es/EnsenanzasArtisticas/Centros/tabid/677/Default.aspx>

### ARTE DRAMÁTICO

#### REAL ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO (RESAD)

Centro Público  
Av. de Nazaret, 2  
28009 Madrid  
Tel.: 91 504 21 51  
<http://www.resad.es/>  
[director@resad.es](mailto:director@resad.es)

#### SCAENA - Centro de Artes Escénicas y Fundación Carmen Roche

Centro privado  
Modalidad de Teatro Musical  
C/ Coslada, 7 bis  
28028 Madrid  
Tel.: 91 523 44 20  
<http://www.scaena.net/>  
[info@scaena.net](mailto:info@scaena.net)

### CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

#### ESCUELA SUPERIOR DE CONSERVACION Y RESTAURACION BIENES CULTURALES

Centro Público  
Especialidades: Bienes Arqueológicos, Documento Gráfico, Escultura y Pintura.  
Especialidades Mobiliario y Textiles aún sin implantar aunque aprobadas y publicadas (BOCM 11 de junio de 2011)  
C/ Guillermo Rolland, 2  
28013 - Madrid  
Tel.: 91 548 27 37  
<http://www.esrbc.com/>  
[es.conservacionyrestauracion.madrid@educa.madrid.org](mailto:es.conservacionyrestauracion.madrid@educa.madrid.org)

### DANZA

#### CONSERVATORIO SUPERIOR DE DANZA "MARIA DE AVILA"

Centro Público  
Especialidades: Coreografía e Interpretación, Pedagogía  
C/ General Ricardos, 177  
28025 Madrid  
Tel.: 91 422 09 79  
<http://www.csdma.es/>  
[direccion@csdma.es](mailto:direccion@csdma.es)

#### INSTITUTO SUPERIOR DE DANZA "ALICIA ALONSO"

Centro autorizado adscrito a la Universidad Rey Juan Carlos  
Camino del Molino SN  
28943, Fuenlabrada  
Madrid, España  
Tel.: 914 888 453  
<http://www.isdaa.es/>  
[instituto.danza@hotmail.com](mailto:instituto.danza@hotmail.com)

## DISEÑO

---

### ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO DE MADRID

Centro Público  
C/Camino de Vinateros 106.  
28030 MADRID  
Tel.: 91 439 96 51 y 91 439 00 00  
<http://www.esdmadrid.org/>  
[secretaria@esdmadrid.org](mailto:secretaria@esdmadrid.org)

Actualmente se imparten los estudios de Enseñanzas de Grado en Diseño en los siguientes centros:

#### ESPECIALIDAD DISEÑO GRÁFICO.

**Escuela de Arte 10,**  
Av. Ciudad de Barcelona, 25  
Tel.: 91 551 26 45

#### ESPECIALIDAD DISEÑO de INTERIORES.

**Escuela de Arte4,**  
C/ Camino De Vinateros, 106  
Tel.: 91 439 96 51

#### ESPECIALIDAD DISEÑO de MODA.

**Escuela de Arte2**  
C/Marqués de Cubas, 15  
Tel.: 91 521 24 05

#### ESPECIALIDAD DISEÑO de PRODUCTO.

**Escuela de Arte12,**  
C/ Mauricio Legendre, 59  
Tel.: 91 314 41 13

### ESCUELA DE ARTES DECORATIVAS DE MADRID

**Centro privado**  
Especialidad: Diseño de Interiores  
Av. de América, 24 - bajo  
28028 Madrid  
Tel.: 91 355 10 72 y 91 356 12 09  
<http://www.escueladeartesdecorativas.com/>  
[admisiones@escueladeartesdecorativas.com](mailto:admisiones@escueladeartesdecorativas.com)

### CENTRO ESPAÑOL DE NUEVAS PROFESIONES

**Centro privado**  
Especialidades: Diseño Gráfico, Diseño de Interiores.  
C/ Joaquín María López, 60-62  
28015 Madrid  
Tel.: 902 44 12 22  
<http://www.cenp.com/website/index.htm>  
[cenp@cenp.com](mailto:cenp@cenp.com)

### CENTRO SUPERIOR DE DISEÑO DE MODA DE MADRID" FUNDISMA

Centro privado  
Vinculado a la Universidad Politécnica de Madrid  
Especialidades: Diseño de moda  
Carretera de Valencia, km. 7. Campus Sur UPM. Bloque I, Planta Baja.  
28031 Madrid  
Tel.: 91 3310126  
<http://www.csdmm.upm.es/comunicacion.csdmm@upm.es>

### IED MADRID - CENTRO AUTORIZADO SUPERIOR DE DISEÑO

Centro privado  
Especialidades: Diseño de Producto, Diseño Gráfico, Diseño de Interiores y Diseño de moda  
C/ Flor Alta, 8  
28004 Madrid  
Tel.: 91 448 04 44  
[info@madrid.ied.es](mailto:info@madrid.ied.es)  
<http://iedmadrid.com/>

## MÚSICA

---

### REAL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE MADRID

**Centro Público**  
C/ Doctor Mata, 2  
28012 Madrid  
Tel.: 915392901  
<http://www.educa.madrid.org/web/csm.realconservatorio.madrid/>  
Información: [info@rcsmm.eu](mailto:info@rcsmm.eu)  
Secretaría académica: [infosecre@rcsmm.eu](mailto:infosecre@rcsmm.eu)

### ESCUELA SUPERIOR DE CANTO DE MADRID

**Centro Público**  
C/ San Bernardo, 44  
28015, Madrid  
Tel.: 91 532 85 31  
<http://www.escm.es/>  
[secretaria@escm.es](mailto:secretaria@escm.es)

### CENTRO DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES FRANCISCO DE VITORIA

**Estudios superiores de música**  
Centro Privado  
Ctra. de Pozuelo a Majadahonda, km. 1,800  
28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)  
Tel.: 91 3510303  
[http://www.ufv.es/oferta-formativa/estudios-superiores-de-musica\\_2536](http://www.ufv.es/oferta-formativa/estudios-superiores-de-musica_2536)  
[webmaster@ufv.es](mailto:webmaster@ufv.es)

### CENTRO SUPERIOR DE ENSEÑANZA MUSICAL KATARINA GURSKA

Centro Privado  
C/ Genil 13 28002 Madrid  
Tel.: 91 563 55 55  
<http://www.katarinagurska.com/em@katarinagurska.com>

## COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En la Comunidad Foral de Navarra sólo los Estudios Superiores de Música están implantados

C.FORAL DE NAVARRA	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSRV Y RESTR	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
PAMPLONA						1	1
						1	1

Se puede encontrar más información en:

<http://www.educacion.navarra.es/portal/>

<http://www.educacion.navarra.es/portal/Directorio+de+Centros>

### CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE NAVARRA

Paseo Antonio Pérez Goyena nº 1

31008 - Pamplona

Tel.: 848422670

<http://centros.educacion.navarra.es/we52csup/>

[csmn@educacion.navarra.es](mailto:csmn@educacion.navarra.es)

## COMUNIDAD VALENCIANA

COMUNIDAD VALENCIANA	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSRV Y RESTR	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
ALICANTE				1	3	1	5
CASTELLÓN		1			1	1	3
VALENCIA	1	1		1	1	1	5
TOTALES	1	2	0	2	5	3	13

Los Estudios Superiores de Enseñanzas Artísticas dependen directamente del ISEACV que desarrolla el tratamiento específico que requieren como formación superior. El Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas, se integra en la Conselleria d'Educació, formació i ocupació. El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno del ISEACV, al que corresponde las máximas atribuciones decisorias.

Las Enseñanzas Artísticas Superiores se distribuyen geográficamente en siete sedes.

[www.iseacv.es](http://www.iseacv.es)

## ARTE DRAMÁTICO

---

### **Escuela Superior de Arte Dramático de Valencia-ESAD**

Centro Público  
C\ Camino de Vera, 29  
46022 Valencia  
Tel.: 96 362 4311  
<http://www.esadvalencia.com/Inicio.htm>  
46016993@edu.gva.es

## ARTES PLÁSTICAS

---

### **Escuela Superior de Cerámica de L'Alcora-ESCAL**

Centro Público  
Aldea de las Cortes Valencianas  
12110 L'Alcora (Castellón)  
Tel.: 964367518  
[www.escal.es](http://www.escal.es)  
escal@escal.es

### **Escuela Superior de Cerámica de Manises**

Centro Público  
C/ Ceramista Alfons Blat 22  
46940 Manises (Valencia)  
Tel.: 96 154 50 92- 96 154 69 76  
info@esceramica.com  
<http://www.esceramica.com/>

## DANZA

---

### **Conservatorio Superior de Danza de Alicante**

Centro Público  
C/ Catedrático Jaume Más i Porcell, s/n  
03005 Alicante  
Tel.: 965 141 539  
<http://www.csdalicante.com/>  
info@csdalicante.com

Conservatorio Superior de Danza de Valencia

Centro Público  
C/ Camino de vera, s/n  
46022 Valencia  
Tel: 96 3695259  
<http://csdanza.es/>  
csdanza@csdanza.es

## DISEÑO

---

### **Escuela de Arte y Superior de Diseño. Alicante**

Centro Público  
Especialidades: Diseño gráfico, Diseño de Producto, Diseño de interiores  
C/ Clot, 12  
03011 Alicante  
Tel.: 965 170 098  
<http://www.easda.es>  
info@easdalicante.com

### **Escola d'Art i Superior de Disseny d'Alcoi**

Centro Público  
Especialidades: Diseño gráfico, Diseño de Producto, Diseño de interiores  
C/ Barranc de Na Lloba S/N  
03801 Alcoi (Alacant)  
Tel.: 96 652 11 03  
[www.easdalcoi.es](http://www.easdalcoi.es)  
info@easdalcoi.com

### **Escola d'Art i Superior de Disseny de Castelló**

Centro Público  
Especialidades: Diseño gráfico, Diseño de Producto, Diseño de interiores  
Plaça Fadrell, 1  
12002 Castellón  
Tel.: 964222766 – 964238662  
[www.easdcastello.org](http://www.easdcastello.org)  
12004308@edu.gva.es

### **Escuela de Arte y Superior de Diseño de Orihuela**

Centro Público  
Especialidades: Diseño de interiores  
Avd. del Doctor García Rogel, s/n  
03300 El Palmeral. Orihuela (Alicante)  
Tel.: 965 302 811  
[www.easdorihuela.com](http://www.easdorihuela.com)  
info@easdorihuela.com

### **Escola d'Art i Superior de Disseny de València**

Centro Público  
Especialidades: Diseño gráfico, Diseño de Producto, Diseño de interiores, Diseño de Moda  
C/ Pintor Domingo, 20  
46001 VALENCIA  
Tel.: 963 156 700  
<http://www.easdvalencia.com>  
info@easdvalencia.com

## MÚSICA

---

### **Conservatorio Superior de Música Óscar Esplá de Alicante**

Centro Público  
Dirección: C/ Catedrático Jaume Mas i Porcell, 2. 03005 Alicante (España).  
Tel.: 965201244 - 965214427.  
Fax: 965202075.  
<http://www.csmalicante.es/>

### **Conservatorio Superior de Música de Castellón**

Centro Público  
Calle del Marqués de la Ensenada, 34  
12003 Castellón de la Plana  
Tel.: 964 23 57 10  
<http://www.conservatorisuperiorcastello.com>

### **Conservatorio Superior de Música de Valencia Joaquín Rodrigo**

Centro Público  
C/ Cinesta Ricardo Muñoz Suay s/n.  
46013 Valencia  
Tel.: 963605316  
<http://www.csmvalencia.es/>  
info@csmvalencia.es

---

## EXTREMADURA

	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSRV Y RESTR	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
BADAJOS					1	1	2
CÁCERES	1						1
TOTALES	1				1	1	3

### ARTE DRAMÁTICO

#### ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO DE EXTREMADURA

Centro Público  
Plaza de San Jorge, 5  
1003 Cáceres  
Tel.: 927 00 54 50- 927 00 54 85  
[www.cemart.es](http://www.cemart.es)  
[esad.extremadura@juntaextremadura.net](mailto:esad.extremadura@juntaextremadura.net)

### DISEÑO

#### ESCUELA DE ARTE Y SUPERIOR DE DISEÑO DE MÉRIDA

Centro Público  
Paseo de Artes y Oficios s/n  
06800 Mérida (Badajoz)  
Tel.: 924 009 864- 924 313353  
<http://eaomerida.juntaextremadura.net/>  
[eao.arte@edu.juntaextremadura.net](mailto:eao.arte@edu.juntaextremadura.net)

### MÚSICA

#### CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "BONIFACIO GIL"

Centro Público  
Plaza de la Soledad, 8  
06001 Badajoz  
Tel.: 924229778 - 924239789  
<http://www.csmbadajoz.es/>  
[conservatorio@dip-badajoz.es](mailto:conservatorio@dip-badajoz.es)

## GALICIA

GALICIA	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSERVA Y RESTAURA			MÚSICA	TOTALES
A CORUÑA					2	1	3
LUGO					1		1
OURENSE					2		2
	1		1			1	3
TOTALES	1		1		5	2	9

La oferta de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Galicia es mayoritariamente pública .

### ARTE DRAMÁTICO

#### Escola Superior de Arte Dramática de Galicia

Centro público  
Poza Cabalo s/n  
36212 Vigo (Pontevedra)  
Tel.: 986 246 399- 986 137 024  
<http://www.esadgalicia.com/glg/portada.php>  
[esad.galicia@edu.xunta.es](mailto:esad.galicia@edu.xunta.es)

### CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

#### Escola Superior de Conservación e Restauración de Bens Culturais de Galicia

Centro público  
Especialidades: Arqueología, Escultura, Pintura  
C/ Xeneral Martitegui s/n  
36002 Pontevedra  
Tel.: 986 861 251  
<http://www.gradoconservacionbbcc.es/info@gradoconservacionbbcc.es>

### DISEÑO

#### Escola de Arte e Superior de Deseño Mestre Mateo

Centro Público  
Especialidades: Diseño de moda, Diseño de producto  
E.ART Mestre Mateo  
Rúa Virxe da Cerca 32  
15703 Coruña (A)  
Tel.: 981587757  
<http://www.easd.es/escola.arte.mestre.mateo@edu.xunta.es>

#### Escola de Arte e Superior de Deseño Pablo Picasso

Centro Público  
Especialidades: Diseño gráfico, Diseño de interiores  
Os pelamios 2  
15001 A Coruña  
Tel.: 981 225 396  
<http://www.eapicasso.com/escola.arte.pablo.picasso@edu.xunta.es>

#### Escola de Arte e Superior de Deseño Ramón Falcón

Centro Público  
Especialidades: Diseño gráfico, Diseño de interiores  
Paseo dos estudantes s/n  
27002 - Lugo  
Tel.: 982 220 790  
<http://www.escoladeartelugo.com/es/escola.arte.ramon.falcon@edu.xunta.es>

#### Escola de Arte e Superior de Deseño Antonio Failde

Centro Público  
Especialidades: Diseño gráfico, Diseño de interiores  
Av. da Universidade, 18  
32005 A Cuña (OURENSE)  
Tel.: 988 238 365 – 988 220 000 – 988 391 073  
<http://www.escolarte.com/es/info@escolarte.com>

#### Escuela Superior de Diseño y Moda Felicidad Duce Allariz

Centro autorizado  
Paciños, 2  
32667 Allariz, Ourense  
Tel.: 988 436 180  
<http://www.fdmoda.com/es/alumni/actividades-alumni>  
[info@fdmoda.com](mailto:info@fdmoda.com)

### MÚSICA

#### Conservatorio Superior de Música da Coruña

Centro Público  
Manuel Murguía, 44  
15011 A Coruña,  
Tel: 981141295  
<http://www.csmcoruna.com/cmus.coruna@edu.xunta.es>

#### Conservatorio Superior de Música de Vigo

Centro Público  
C/ Manuel Olivie 23  
36203 Vigo  
Tel.: 986 471 144  
[www.conservatoriosuperiorvigo.com](http://www.conservatoriosuperiorvigo.com)  
[cmus.vigo@edu.xunta.es](mailto:cmus.vigo@edu.xunta.es)

## ISLAS BALEARES

ISLA BALEARES	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSERVA Y RESTAURA	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
IBIZA							
MALLORCA	1				1	1	3
MENORCA							
TOTALES	1				1	1	3

En las Islas Baleares la oferta de EEAASS es pública y se concentra la Ciutat de Palma  
<http://weib.caib.es>

### ARTE DRAMÁTICO

#### Escuela Superior de Arte Dramático de las Islas Baleares ESADIB

Centro Público  
Especialidad: interpretación  
Carrer Morer 6  
07001 Palma Illes Balears  
Tel.: 971 713 628  
<http://www.esadib.com/>

### DISEÑO

#### Escuela Superior de Diseño Illes Balears

Centro Público  
Especialidades: Diseño gráfico, Diseño de Producto, Diseño de interiores, Diseño de Moda  
Institut Balear nº5  
07012 Palma, Mallorca.  
Tel.: 971 290000  
<http://www.escoladisseny.com>  
[escoladisseny@educacio.caib.es](mailto:escoladisseny@educacio.caib.es)

### MÚSICA

#### Conservatorio Superior de Música de les Illes Balears

Centro Público  
carrer d'Alfons el Magnànim, 64  
07004 Palma de Mallorca - Illes Balears  
Tel.: 971 49 89 35  
<http://www.conservatorisuperior.com/>  
[director@conservatorisuperior.com](mailto:director@conservatorisuperior.com)



## ISLAS CANARIAS

ISLAS CANARIAS	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSERVA Y RESTAURA	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
GRAN CANARIA	1*				1	1*	3
LANZAROTE							
LA PALMA							
TENERIFE	1*				1	1*	3
TOTALES	1				2	1	4

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/DGC/DirCentrosweb/scripts/default.asp>

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/>

### ARTE DRAMÁTICO

#### Escuela de Actores de Canarias- Centro Superior Autorizado de Arte Dramático

Tipo de Centro: Privado-Autorizado, fórmula mixta de gestión y financiación entre Gobierno de Canarias, Cabildos Insulares y Escuela de Actores. Financiado mayoritariamente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Organismos de los que depende: Gobierno de Canarias-Conserjería de Educación, Universidades y Sostenibilidad-D.G. de Formación profesional y Educación de Adultos.

Cabildo de Tenerife: Aporta las infraestructuras.

Cabildo de Gran Canarias: Aporta las infraestructuras.

<http://www.webeac.org/>

Dos sedes:

#### Santa Cruz de Tenerife

C/ Pedro Suárez Hernández, s/n

38009 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: 922 23 53 10 / 57 91

<http://www.webeac.org/>

[tenerife@webeac.com](mailto:tenerife@webeac.com)

#### Las Palmas de Gran Canaria

C/ Sor Brígida Castelló, 1

35001 Las Palmas de Gran Canaria

Tel.: 928 33 47 84 / 86 //

<http://www.webeac.org/>

[grancanaria@webeac.com](mailto:grancanaria@webeac.com)

En 1975, la Escuela de Actores de Canarias (EAC) inicia su actividad cubriendo el espacio de la formación reglada en arte dramático, inexistente en Canarias en ese momento.

- (1975-1995) la EAC extiende su actividad docente a todas las islas con el apoyo del Gobierno de Canarias y los Cabildos Insulares.
- En 1990 se aprueba la L.O.G.S.E que permite la regulación de las Enseñanzas Artísticas Superiores. La publicación del RD 754/1992 que determina los contenidos básicos del currículum coinciden con el plan de estudios de la EAC.
- En 1995 se inician las acciones necesarias para la homologación del plan de estudios y la apertura y funcionamiento del Centro, participando personal técnico designado por la Consejería y profesorado de la EAC.
- Se opta por el modelo de Centro Autorizado, fórmula mixta de gestión y financiación entre Gobierno de Canarias, Cabildos Insulares y Escuela de Actores.
- En 1996 por Orden de 26 de julio la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias se autoriza la puesta en marcha y funcionamiento del Centro Superior Autorizado de Arte Dramático Escuela de Actores de Canarias, se constituyéndose como centro regional con sede en Tenerife y Gran Canaria.
- En 2005 se concede a la EAC la Medalla de Oro de Canarias en reconocimiento del interés público de su actividad docente, cultural y social.

### DISEÑO

#### Escuela de Arte y Superior de Diseño de Tenerife

Centro Público

Especialidad: diseño gráfico

EASD Fernando Estévez

Camino del Hierro, 6

38009 Santa Cruz de Tenerife

Tel.: 922 202 616 / 922 204 701

<http://www.escueladeartetenerife.com/>

[38006253@gobiernodecanarias.org](mailto:38006253@gobiernodecanarias.org)

#### Escuela de Arte y Superior de Diseño de Gran Canaria

Centro Público

Especialidad: diseño gráfico

Avenida de Canarias, 44

Las Palmas de Gran Canaria.

Tel.: 928 312 779

<http://www.eagrancanaria.org/site/>

[35003034@gobiernodecanarias.org](mailto:35003034@gobiernodecanarias.org)

### MÚSICA

#### Conservatorio Superior de Música de Canarias

Dos sedes:

<http://www.csmc.es/>

#### Sede Tenerife:

C/ Pedro Suárez Hernández, 2

38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE

Tel.: 922660600

<http://www.csmc.es/>

[tenerife@csmc.es](mailto:tenerife@csmc.es)

#### Sede Gran Canaria

C/ Maninidra, 1

35002 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Tel.: 928431607

<http://www.csmc.es/>

[grancanaria@csmc.es](mailto:grancanaria@csmc.es)

## LA RIOJA

LA RIOJA	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSERVA Y RESTAURA	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES
LOGROÑO					1		1
					1		1

## DISEÑO

**Escuela Superior de Diseño de La Rioja**  
**Especialidades: Diseño de Producto, Diseño Gráfico, Diseño de Interiores y Diseño de moda**

Centro Público  
Av. de la Paz, 9  
26004 Logroño  
Tel.: 941 240993  
<http://www.esdir.eu/>  
[info@esdir.eu](mailto:info@esdir.eu)

## PAÍS VASCO

PAÍS VASCO	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSERVA Y RESTAURA	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES	PAÍS VASCO
ALAVA					1		1	ALAVA
GUIPIZCOA						1	1	GUIPIZCOA
					1	1	2	TOTALES

<http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-5532/es/>

## DISEÑO

**Escuela de Arte y Superior de Diseño Vitoria-Gasteiz EASD ADGE**

Centro público  
Especialidades: Diseño de interiores, Diseño gráfico  
<http://www.easdvitoria.com/noticias?id=19>  
Tel.: 945 123 395  
Cuadrilla de Salvatierra S/N  
Vitoria-Gasteiz, 01013  
Tel.: 945 123 395  
[info@easdvitoria.com](mailto:info@easdvitoria.com)

## MÚSICA

**Musikene- Centro superior de música del País Vasco**

Centro privado autorizado  
Palacio Miramar  
Mirakontxa, 48  
20007 Donostia-San Sebastián  
Tel.: 943 316778  
<http://www.musikene.net/castellano/index.asp>  
[info@musikene.net](mailto:info@musikene.net)

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

PRINCIPADO DE ASTURIAS	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSERVA Y RESTAURA	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES	PRINCIPADO DE ASTURIAS
AVILÉS			1*		1*		1	AVILÉS
GIJÓN	1						1	GIJÓN
OVIEDO						1	1	OVIEDO
TOTALES	1		1*		1*	1	3	TOTALES

[http://www.educastur.es/index.php?option=com\\_content&task=category&sectionid=32&id=419&Itemid=95](http://www.educastur.es/index.php?option=com_content&task=category&sectionid=32&id=419&Itemid=95)

Las Enseñanzas Artísticas Superiores en Asturias es de oferta exclusivamente pública que se distribuye entre las tres principales ciudades asturianas. Desde el punto de vista de su organización ofrece varias peculiaridades; la primera, por ser un caso único es la de reunir en un mismo centro a las Enseñanzas Superiores de Arte Dramático y las Enseñanzas Profesionales de Danza. Por otra parte, la Escuela Superior de Arte cuenta con dos sedes, una para Diseño y otra para Conservación y Restauración.

### ARTE DRAMÁTICO

#### **Escuela Superior de Arte Dramático y Profesional de Danza**

Escuela Superior de Arte Dramático  
Principado de Asturias  
Centro Público  
Universidad Laboral  
C/ Luis Moya, 261  
33203 Gijón  
Tel: 985185540  
<http://esadasturias.es/>  
[esad@educastur.princast.es](mailto:esad@educastur.princast.es)

### CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN/ DISEÑO

#### **Escuela Superior de Arte de Asturias**

Centro Público  
Actualmente tiene dos sedes:  
Diseño  
Especialidades: Diseño Gráfico, Diseño de Producto  
Pza. de Camposagrado, s/n  
33402 Avilés  
Tel.: 984836725

#### **Conservación y Restauración**

#### **Especialidades: Documento Gráfico, Escultura, Pintura**

#### **I.E.S. Valliniello**

Los Carbayedos, s/n  
33402 Avilés  
Tel.: 985129104  
<http://www.esapa.org/>  
[esapa@educastur.princast.es](mailto:esapa@educastur.princast.es)

A medio plazo se prevé su traslado de la sede de Diseño junto a los Estudios Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales a la nueva sede de la Escuela en el entorno del Centro Cultural Internacional Oscar Niemeyer.

### MÚSICA

#### **Conservatorio Superior de Música del Principado de Asturias**

Centro Público  
Corrada del Obispo s/n  
33003-OVIEDO  
Tel.: 985 217 556  
<http://web.educastur.princast.es/cons/conovied/>  
[conovied@educastur.princast.es](mailto:conovied@educastur.princast.es)

## REGIÓN DE MURCIA

REGIÓN DE MURCIA	ARTE DRAMÁTICO	ARTES PLÁSTICAS	CONSERVA Y RESTAURA	DANZA	DISEÑO	MÚSICA	TOTALES	REGIÓN DE MURCIA
MURCIA	1				2	1	4	MURCIA
	1				2	1	4	TOTALES

<http://www.educarm.es/>

[http://www.educarm.es/admin/webForm.php?aplicacion=ARTISTICAS\\_IDIOMAS&mode=visualizaAplicacionWeb&web=92&ar=1141&zona=PROFESORES&menuSeleccionado=](http://www.educarm.es/admin/webForm.php?aplicacion=ARTISTICAS_IDIOMAS&mode=visualizaAplicacionWeb&web=92&ar=1141&zona=PROFESORES&menuSeleccionado=)

### ARTE DRAMÁTICO

#### **Escuela Superior de Arte Dramático de Murcia**

Centro público  
C/ Apóstoles, 2  
30001 Murcia  
Tel.: 968 219 090  
<http://www.esad-murcia.com>  
[esadmudir@telefonica.net](mailto:esadmudir@telefonica.net)

### DISEÑO

#### **Escuela Superior de Diseño Región de Murcia**

Centro público  
Especialidades: Diseño Gráfico, Diseño de interiores, Diseño de producto, Diseño de Moda  
Avenida de Santiago, 3  
30007 Murcia  
Tel.: 968 27 05 23  
<http://esdregiondemurcia.es/>  
<http://esdregiondemurcia.es>

#### **ESI Centro Privado de Formación Profesional y Superior de Diseño**

Especialidades: Diseño Gráfico, Diseño de interiores, Diseño de producto.  
Diseño y producción de videojuegos (título propio, no he encontrado autorización en el BORM)  
C/ Maestros Onofre y Amador, 5  
30.007 Murcia  
Tel.: 968 24 58 88  
[www.esimurcia.com](http://www.esimurcia.com)  
[info@esimurcia.com](mailto:info@esimurcia.com)

### MÚSICA

#### **Conservatorio Superior de Música "Manuel Massotti Littel" de Murcia**

Centro público  
Paseo del Malecón, 9  
30004 Murcia  
Tel.: 968 294758  
<http://www.csmmurcia.com>  
[info@csmmurcia.com](mailto:info@csmmurcia.com)

## 4. ¿CÓMO PENSAR LAS EEAASS EN EL EESS?

---

### LA SITUACIÓN DEL PROFESORADO A PARTIR DE LA LOE

---

Carmen Álvarez-Rúa Álvarez  
Escuela Superior de Arte del Principado de Asturias

Una reflexión responsable acerca de la situación actual del profesorado de las Enseñanzas Artísticas Superiores (EEAASS) y sus perspectivas en el Espacio Europeo de Educación Superior (EES) requiere realizar un análisis objetivo de las condiciones que la normativa actual impone sobre el desarrollo de las funciones de este colectivo en este nuevo escenario.

En la tarea de construcción de este nuevo Espacio de Educación resulta casi imposible no mirar hacia la Universidad. Su profesorado cuenta, en este reto, con el bagaje y saber hacer de quien se ha dedicado siempre y en exclusiva a una misma tarea, en este caso, la Educación Superior. Los profesores de las enseñanzas artísticas, por el contrario, han abarcado tradicionalmente un amplio rango de niveles educativos con realidades y exigencias muy dispares. Parece, pues, necesaria una mayor especificidad en la dedicación del profesorado de enseñanzas artísticas a un nivel educativo.

En este informe se recoge un resumen de la legislación y normativa actualmente en vigor que regula diferentes aspectos que afectan a los cuerpos docentes de enseñanzas artísticas y cuerpos docentes universitarios. Su objetivo es ofrecer un material de trabajo que permita llevar a cabo una comparativa entre el profesorado de las enseñanzas artísticas (¿dónde estamos?) y de las enseñanzas universitarias (¿dónde nos miramos?) con el fin de debatir la situación actual y las perspectivas de futuro (¿dónde queremos estar?) del profesorado de las enseñanzas artísticas en el Espacio Europeo de Educación Superior.

## ¿DÓNDE ESTAMOS? FUNCIONES DE LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

CUERPO	FUNCIONES
Profesores	<p>a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.</p> <p>b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.</p> <p>c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.</p> <p>d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.</p> <p>e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.</p> <p>f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.</p> <p>g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.</p> <p>h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.</p> <p>i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.</p> <p>j) La participación en la actividad general del centro.</p> <p>k) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o los propios centros.</p> <p>l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.</p>
Catedráticos	<p>a) La dirección de proyectos de innovación e investigación didáctica de la propia especialidad que se realicen en el centro.</p> <p>b) El ejercicio de la jefatura de los departamentos de coordinación didáctica, así como, en su caso, del departamento de orientación.</p> <p>c) La dirección de la formación en prácticas de los profesores de nuevo ingreso que se incorporen al departamento.</p> <p>d) La coordinación de los programas de formación continua del profesorado que se desarrollen dentro del departamento.</p> <p>e) La presidencia de los tribunales de acceso y en su caso ingreso a los respectivos cuerpos de catedráticos.</p>

Las funciones de los cuerpos docentes de enseñanzas artísticas superiores son los mismos que los del resto de profesores y catedráticos de los distintos niveles educativos regulados por la LOE.

Referencias:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 04-05-2012), de Educación.
  - » Artículo 91. Funciones del profesorado
  - » Disposición adicional octava. Cuerpos de catedráticos

## ¿DÓNDE ESTAMOS? DÓNDE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES LOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

ESPECIALIDAD	CUERPO	DÓNDE DESEMPEÑAN SUS FUNCIONES
Música y artes escénicas	Profesores	Enseñanzas elementales y profesionales de música y danza Enseñanzas de arte dramático Materias de enseñanzas superiores de música y danza o de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen
	Catedráticos	Enseñanzas superiores de música y danza Enseñanzas superiores de arte dramático
Artes plásticas y diseño	Maestros de taller	Enseñanzas de artes plásticas y diseño Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales
	Profesores Catedráticos	Enseñanzas de artes plásticas y diseño Enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales Enseñanzas de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen

Los docentes de enseñanzas artísticas pueden desempeñar sus funciones en niveles educativos que comprenden enseñanzas elementales, profesionales y superiores, así como determinadas modalidades de bachillerato.

En el caso de los docentes de música y artes escénicas, existe una diferenciación entre los niveles asociados al cuerpo de profesores y de catedráticos, siendo estos últimos los que desempeñarían sus funciones en las enseñanzas superiores.

En el caso de los cuerpos de artes plásticas y diseño no existe tal diferenciación, pudiendo todos los cuerpos desempeñar sus funciones en las enseñanzas artísticas superiores.

Referencias:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 04-05-2012), de Educación.
  - » Disposición adicional séptima. Ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes.

## ¿DÓNDE ESTAMOS? REQUISITOS DE INGRESO / ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

ESPECIALIDAD	CUERPO	REQUISITOS DE INGRESO	
Música y artes escénicas	Profesores	Doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de Grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia. Formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca (excepto en las especialidades propias de Arte Dramático)	
	Catedráticos	Profesionales de reconocido prestigio	Doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de Grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia
Artes plásticas y diseño	Maestros de taller	Diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico o título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca	
	Profesores	Doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de Grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia. Formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca	
	Catedráticos	Doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de Grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia.	

La aplicación del requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica que se establece a través del artículo 100.2 de la LOU queda diferida para estos cuerpos hasta que se regule dicha formación. En otros cuerpos docentes, como el de secundaria, esta formación corresponde a un Máster Universitario, de acuerdo a la orden ECI 3858/2007.

ESPECIALIDAD	CUERPO	REQUISITOS DE ACCESO
Música y artes escénicas Artes plásticas y diseño	Catedráticos	Doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de Grado correspondiente, u otro título equivalente a efectos de docencia. Pertenecer al cuerpo de profesores de la especialidad. Acreditar 8 años de antigüedad en el cuerpo como funcionario

Tanto para el ingreso como para el acceso a los cuerpos de profesores y catedráticos de enseñanzas artísticas es necesario, además de cumplir los requisitos anteriores, superar el correspondiente proceso selectivo.

Referencias:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 04-05-2012), de Educación.
  - » Disposición adicional novena. Requisitos para el ingreso en los cuerpos de funcionarios docentes
  - » Disposición adicional décima. Requisitos para el acceso a los cuerpos de catedráticos e inspectores.
  - » Disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
- ORDEN ECI/3858/2007, de 27 de diciembre (BOE 29-12-2007), por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas.



## ¿DÓNDE ESTAMOS? PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO / ACCESO A LOS CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

ESPECIALIDAD	CUERPO	PROCESO SELECTIVO
Música y artes escénicas Artes plásticas y diseño	Profesores	Concurso-oposición Fase de concurso: se valorarán la formación académica y la experiencia docente previa Fase de oposición: se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente
	Catedráticos	Concurso de méritos Se valorarán los méritos relacionados con la actualización científica y didáctica, la participación en proyectos educativos, la evaluación positiva de la actividad docente y, en su caso, la trayectoria artística de los candidatos

El artículo 17 del Real Decreto 276/2007, establece además que:

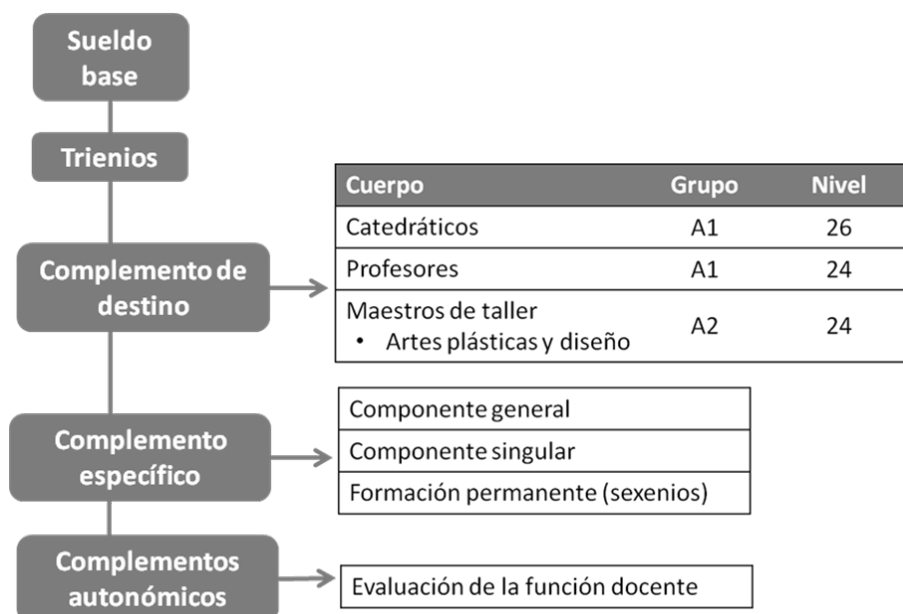
*En concordancia con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos y especialidades que atienden exclusivamente las enseñanzas artísticas superiores, se deberá acreditar, además, la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas.*

Actualmente, el único cuerpo que atiende exclusivamente a las enseñanzas artísticas superiores es el de catedráticos de música y artes escénicas.

Referencias:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 04-05-2012), de Educación.
  - » Disposición adicional duodécima. Ingreso y promoción interna.
  - » Disposición transitoria decimoséptima. Acceso a la función pública docente.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE 02-03-2007), por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006.

## ¿DÓNDE ESTAMOS? RETRIBUCIONES



### Formación permanente

Según el artículo 102 de la LOE los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

La formación permanente surte efectos en:

Carrera profesional de los docentes, como mérito en procedimientos de promoción o movilidad  
Complemento retributivo específico de formación permanente del profesorado (sexenios: 6 años de servicio y un número mínimo –generalmente 100 - de horas de actividades de formación)

Las administraciones educativas de las Comunidades Autónomas establecen sus propios planes de formación permanente.

### Evaluación de la función docente

Según el artículo 106 de la LOE las administraciones educativas establecerán planes para la evaluación de la función docente, con la participación del profesorado.

La evaluación de la función docente va asociada a un incentivo económico ligado a la superación de los requisitos establecidos en los planes de evaluación.

A modo de ejemplo, la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, de Evaluación Docente y sus Incentivos, establece los siguientes parámetros de medición:

- Formación: para la medición de este parámetro se tendrá en cuenta la realización del número de créditos de formación que en cada caso determine el Plan de evaluación correspondiente.
- Función tutorial: para la acreditación de este parámetro se tendrá en cuenta el desempeño de las funciones inherentes a la tutoría de acuerdo con la normativa educativa aplicable.
- Participación en proyectos conjuntos de mejora o experimentación: para la medición de este parámetro se tendrá en cuenta la colaboración en proyectos de mejora o experimentación relacionados con los fines y principios del sistema educativo.
- Mayor dedicación: para la valoración de este parámetro se tendrá en cuenta, considerando las atribuciones propias del puesto de trabajo desempeñado, la realización con diligencia y calidad de las funciones inherentes a dicho puesto, la voluntariedad y disponibilidad manifestada ante

Las necesidades imprevistas planteadas en el ámbito de trabajo, la cooperación con el resto de miembros de la comunidad educativa y con otras instituciones u organismos, la intervención en actividades relativas a la mejora de la convivencia, para la integración del alumnado o de información a las familias, el desempeño de cargos de coordinación docente o de proyectos, así como la utilización de las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

- Desempeño de cargos directivos: para la medición de este parámetro se tendrá en cuenta si la persona solicitante ha formado parte de un equipo directivo.
- Menor absentismo: para la acreditación de este parámetro se considerará si el absentismo laboral está por debajo del porcentaje fijado en el correspondiente Plan de evaluación.
- Participación del personal docente en los objetivos colectivos del centro: para la valoración de este parámetro, cada uno de los Planes de evaluación fijará el número mínimo de objetivos colectivos de la Programación General Anual del centro a los que deberá haber contribuido el solicitante.
- Participación en actividades complementarias: para la acreditación de este parámetro se tendrá en cuenta la intervención en la organización y/o desarrollo de actividades tanto complementarias como extraescolares.

#### Referencias:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE 04-05-2012), de Educación.
  - » Artículo 102. Formación permanente
  - » Artículo 106. Evaluación de la función pública docente
- Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre (BOPA 31-12-2009), de Evaluación de la Función Docente y sus Incentivos.
- Decreto 5/2011, de 16 de febrero (BOPA 26-2-2011), por el que se aprueba el Reglamento de los Planes de evaluación de la función docente.

## ¿DÓNDE NOS MIRAMOS? FIGURAS DE PROFESORADO UNIVERSITARIO

### Profesorado contratado laboral

FIGURA	FUNCIONES	TIPO DE CONTRATO
Profesor ayudante	Desarrollar tareas docentes de índole práctica. La finalidad del contrato es completar la formación docente e investigadora de dichas personas	Temporal (máximo 5 años)
Profesor ayudante doctor	Desarrollo de tareas docentes y de investigación	Temporal (máximo 5 años)
Profesor contratado doctor	Desarrollar, con plena capacidad docente e investigadora, tareas de docencia y de investigación, o prioritariamente de investigación	Indefinido
Profesor asociado	Desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad El contrato se podrá celebrar con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.	Temporal (trimestral, semestral, anual). Renovable siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito universitario
Profesor visitante	Desarrollo de tareas docentes o investigadoras El contrato se podrá celebrar con profesores o investigadores de reconocido prestigio de otras universidades y centros de investigación, tanto españoles como extranjeros.	Temporal
Profesor colaborador	Desarrollo de tareas docentes o investigadoras Se contratan de forma excepcional en determinadas titulaciones específicas para cubrir necesidades docentes singulares que no puedan ser atendidas a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario previstas en la LOU	Indefinido

### Cuerpos de funcionarios docentes universitarios

CUERPO	FUNCIONES
Profesor titular de Universidad Catedrático de Universidad	Plena capacidad docente e investigadora

Referencias:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE 24-12-2001), de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 13-04-2007), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio (BOE 01-07-2008), por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.

## ¿DÓNDE NOS MIRAMOS? REQUISITOS DE ACCESO A LAS FIGURAS DE PROFESORADO UNIVERSITARIO

FIGURA	DENOMINACIÓN	ACREDITACIÓN	REQUISITOS ACADÉMICOS
Profesor universitario contratado	Profesor ayudante	No	Haber sido admitido en los estudios de doctorado
	Profesor ayudante doctor	Sí	Título de doctor
	Profesor contratado doctor	Sí	Título de doctor
	Profesor asociado	No	No se especifica
	Profesor visitante	No	No se especifica
	Profesor colaborador	Sí	Diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico
Funcionarios docentes universitarios	Profesor titular de universidad	Sí	Título de doctor
	Catedrático de universidad	Sí	Título de doctor

En ciertas figuras de profesorado universitario no funcionario se exige, para proceder a su contratación, la previa evaluación positiva de su actividad, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine (en general, una agencia autonómica de evaluación de la calidad universitaria).

El acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios exige la previa obtención de una acreditación nacional que, valorando los méritos y competencias de los aspirantes, garantice la calidad en la selección del profesorado funcionario.

### Referencias:

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre (BOE 24-12-2001), de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 13-04-2007), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio (BOE 01-07-2008), por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.

## ¿DÓNDE NOS MIRAMOS? CRITERIOS DE EVALUACIÓN UTILIZADOS EN LA ACREDITACIÓN DE MODALIDADES DE CONTRATACIÓN LABORAL DE PROFESORADO (ANECA-PEP)

MÉRITOS	DESCRIPCIÓN
Experiencia investigadora	Publicaciones científicas y patentes internacionales Libros y capítulos de libros Proyectos de investigación y contratos de investigación Transferencia de tecnología Dirección de tesis doctorales (en el caso de contratado doctor) Congresos, conferencias, seminarios
Experiencia docente	Amplitud, diversidad, intensidad, responsabilidad, ciclos, tipo de docencia Evaluaciones sobre su calidad Ponente en seminarios y cursos y participación en congresos orientados a la formación docente universitaria Material docente original, publicaciones docentes, proyectos de innovación docente, contribuciones al EEES
Formación académica	Tesis doctoral, mención de doctorado europeo, mención de calidad del programa de doctorado, becas pre y postdoctorales, estancias en otros centros de investigación, posesión de más de un título
Experiencia profesional	Trabajo en empresas-instituciones-hospitales

Referencias:

- Resolución de 7 de octubre de 2008 (BOE 29-10-2008), de la Dirección General de Universidades, por la que se determina el procedimiento para la presentación de solicitudes de evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como los criterios de evaluación, para la figura de profesor colaborador, regulada por el Real Decreto 989/2008, de 13 de junio.
- ANECA. Programa PEP (Programa de Evaluación del Profesorado para la contratación).

## ¿DÓNDE NOS MIRAMOS? CRITERIOS DE EVALUACIÓN UTILIZADOS EN LA ACREDITACIÓN DE FUNCIONARIOS DOCENTES UNIVERSITARIOS (ANECA-ACADEMIA)

MÉRITOS	PROFESOR TITULAR	CATEDRÁTICO
Actividad investigadora	1.a. Resultados de la actividad investigadora: publicaciones (artículos científicos, libros y monografías especializadas), creaciones artísticas profesionales, congresos, conferencias, seminarios, workshops 1.b. Proyectos y contratos 1.c. Transferencia de los resultados al entorno social y productivo 1.d. Movilidad del profesorado: estancias en centros investigadores 1.e. Otros méritos	
Actividad docente o profesional	2.a. Dedicación docente: docencia impartida, dirección de tesis y trabajos dirigidos (trabajos fin de máster, tesinas, DEAS, proyectos fin de carrera). 2.b. Mejora de la actividad docente: resultados de procesos de evaluación de la calidad docente del profesorado, proyectos de innovación docente, etc. 2.c. Actividad profesional, que tenga repercusión significativa en la docencia. 2.d. Otros méritos	
Experiencia en gestión o administración	3.a. Cargos unipersonales de gestión universitaria 3.b. Puestos en el entorno educativo, científico y tecnológico en las administraciones local, autonómica general del estado o internacional 3.c. Otros méritos: desempeño de otros puestos y actividades de relevancia en gestión y administración de educación, investigación o tecnología.	
Formación académica	Se valoran los méritos adicionales a los necesarios para solicitar la acreditación (título de doctor), especialmente los relacionados con la movilidad y la internacionalización.	No se valora

Referencias:

- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre (BOE 06-10-2007), por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios
- ANECA. Programa ACADEMIA 2.0 (Enero 2012)

## ¿DÓNDE NOS MIRAMOS? CONCURSOS DE ACCESO

FIGURA	DENOMINACIÓN	ACREDITACIÓN	CONCURSO
Profesor universitario contratado	Profesor ayudante	No	Concurso de méritos
	Profesor ayudante doctor	Sí	Concurso de méritos
	Profesor contratado doctor	Sí	Concurso público
	Profesor asociado	No	Concurso de méritos
	Profesor visitante	No	
	Profesor colaborador	Sí	Concurso público
Funcionarios docentes universitarios	Profesor titular de universidad	Sí	Concurso público
	Catedrático de universidad	Sí	Concurso público

### Concurso de méritos

La contratación de ciertas figuras de personal docente se realiza mediante concurso público de méritos. Cada Universidad establece los criterios de valoración y baremos que utilizan las comisiones de selección. En general se suelen utilizar los siguientes criterios de valoración: formación académica, experiencia docente, experiencia investigadora, experiencia profesional y experiencia de gestión.

### Concurso público

Los Estatutos de cada Universidad regularán el procedimiento que ha de regir en los concursos, que deberá valorar, en todo caso, el historial académico, docente e investigador del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

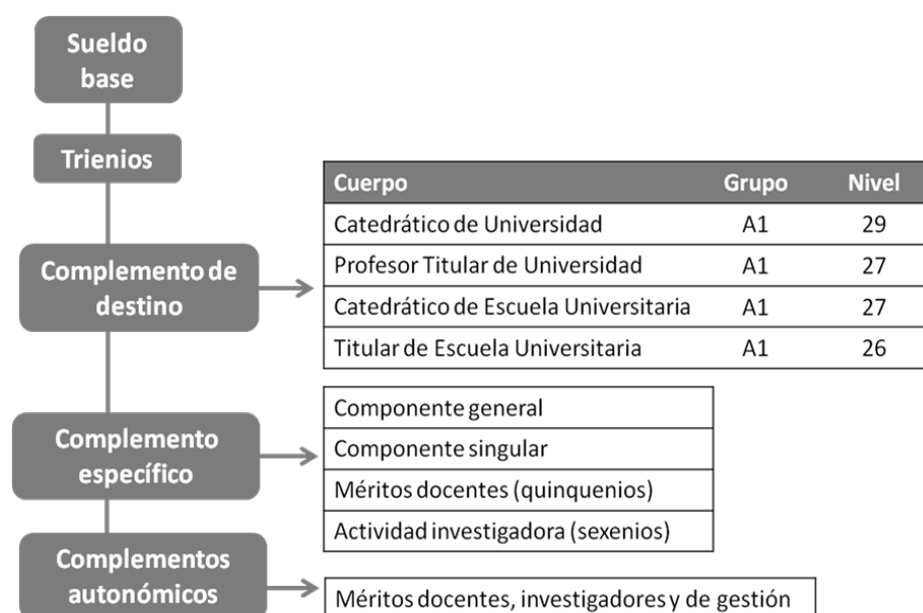
En general, este concurso consta de dos pruebas:

- Exposición y posterior debate con la comisión de su historial académico, docente e investigador y del proyecto docente e investigador que propone
- En los concursos a plazas de Catedráticos, exposición y debate con la comisión de un trabajo de investigación realizado por el concursante, solo o en equipo. En los concursos a plazas de Profesor titular, exposición y debate con la comisión de un tema del programa presentado por el concursante en el proyecto docente y elegido por él, de entre cinco extraídos por sorteo.

Referencias:

- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre (BOE 09-10-2007), por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios

## ¿DÓNDE NOS MIRAMOS? RETRIBUCIONES



### Méritos docentes

La evaluación de los méritos docentes es realizada por la Universidad en la que el docente presta sus servicios. Se evalúa la actividad docente realizada cada cinco años en régimen de dedicación a tiempo completo.

La evaluación positiva de la actividad docente lleva asociado un incremento del complemento específico por méritos docentes, hasta alcanzar un máximo de seis evaluaciones positivas.

### Actividad investigadora

La evaluación de la actividad investigadora es realizada por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI). Se evalúa la actividad investigadora realizada cada seis años en régimen de dedicación a tiempo completo.

Se valora: historial científico, participación en proyectos de investigación financiados, publicaciones, estancias en centros de investigación, comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

Por cada período de seis años de evaluación positiva se incrementa el complemento de productividad del docente, hasta alcanzar un máximo de seis tramos positivamente evaluados.

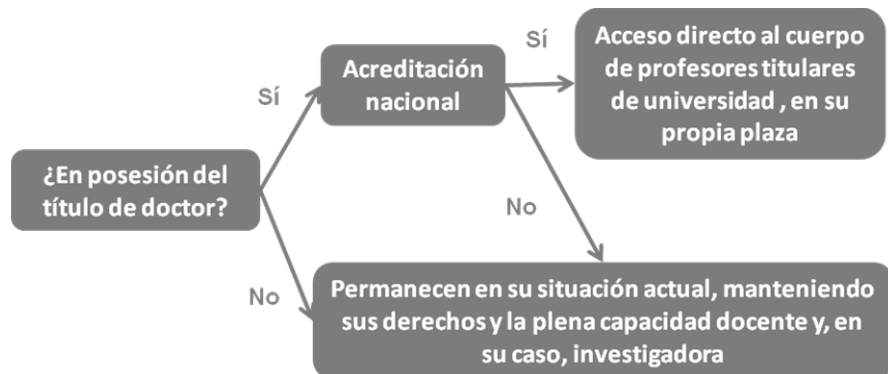
Referencias:

- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto (BOE 09-09-1989), sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Real Decreto 74/2000, de 21 de enero (BOE 22-01-2000) y Real Decreto 1325/2002, de 13 de diciembre (BOE 21-12-2002) que modifican el RD 1086/1989.



## ¿DÓNDE NOS MIRAMOS? TRANSFORMACIONES

### Profesor Titular de Escuela Universitaria a Profesor Titular de Universidad



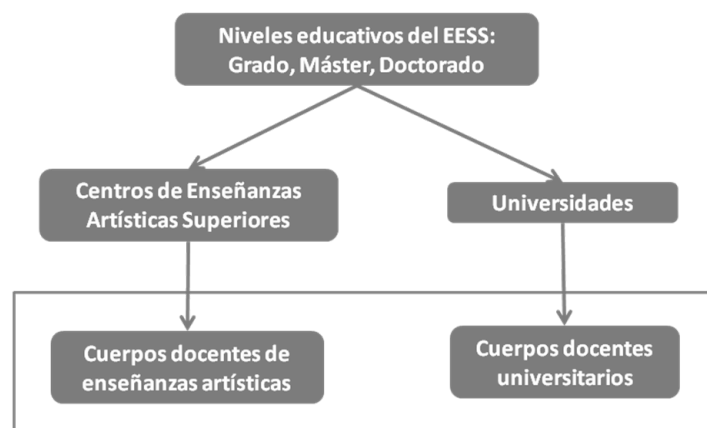
### Catedrático de Escuela Universitaria a Profesor Titular de Universidad o a Catedrático de Universidad



#### Referencias:

- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE 13-04-2007), por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

## ¿DÓNDE QUEREMOS ESTAR?



FACTORES A COMPARAR	CUERPOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS
Funciones	Docencia	Docencia Investigación
Niveles educativos	Bachillerato Enseñanzas elementales Enseñanzas profesionales Enseñanzas superiores	Enseñanzas superiores
Requisitos de acceso	No es necesario el título de doctor	Necesario título de doctor
Proceso selectivo	Fase de concurso: formación académica y experiencia docente Fase de oposición: conocimientos específicos, aptitud pedagógica y dominio de técnicas docentes	Acreditación nacional Concurso de acceso: historial académico, docente e investigador; proyecto docente e investigador
Dedicación a la actividad docente(1)	20 horas lectivas/semana	En general, 24 ECTS/curso Puede variar entre 16 y 32, en función de la actividad investigadora
Nivel de complemento de destino	Catedrático: A1 / 26 Profesor: A1 / 24 Maestro de taller: A2 / 24	Catedrático: A1 / 29 Profesor titular: A1 / 27
Complementos específicos	Complemento de formación permanente: ligado a años de docencia (6) y a la realización de un número de horas de formación	Méritos docentes (quinquienios) Actividad investigadora (sexenios)
Evaluación del profesorado	En función exclusiva de parámetros relacionados con la docencia y formación	Actualmente tiene más importancia la evaluación de la función investigadora que la docente

(1) Real Decreto -ley 14/2012, de 20 de abril (BOE 21-04-2012), de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo

## 5. INFORME SOBRE LOS POSIBLES MODELOS DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS EEAASS

Vicente Pastor García

### 1. INTRODUCCIÓN

Las recientes sentencias a propósito de los Títulos de Grado de las EEAASS han despertado el debate acerca de las debilidades del régimen jurídico-administrativo de estas enseñanzas frente al de las enseñanzas universitarias. En España, las EEAASS son gestionadas por las Consejerías de Educación a través de las correspondientes Direcciones Generales o Institutos Superiores, que en ningún caso permiten la autonomía que ostenta la Universidad conferida por la Constitución española.

En este sentido, la Declaración de Bolonia promueve la autonomía en la gestión y planificación de la organización académica, financiera y cultural, permitiendo a los centros obtener recursos propios, así como la concertación de convenios de colaboración e intercambio de alumnos y profesores.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, hizo especial mención a las enseñanzas artísticas y establece las denominadas enseñanzas artísticas superiores, que agrupan los estudios superiores de música y danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y los estudios superiores de artes plásticas y diseño; enfatizando el carácter de educación superior de las mismas y la necesidad de que su organización se adecue al espacio europeo de educación superior.

La denominación de los centros de EEAASS y sus requisitos están regulados en el RD 303/2010. Asimismo, la LOE da un tratamiento renovado para la organización de estos estudios deslindando los Estudios Superiores de Enseñanzas Artísticas de la enseñanza secundaria y permitiendo la posibilidad de un paralelismo en la organización de estos estudios con el sistema universitario. En definitiva, confiere a las Comunidades Autónomas la organización de los Centros de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

El RD 1614/2009 estableció el libro de ruta de esta nueva organización y funcionamiento pero ahora corresponde a las Comunidades Autónomas regular la organización específica de los centros que impartan enseñanzas artísticas superiores. Por tanto, este RD deja en manos de las CCAA la organización y gestión de las EEAASS en todos aquellos aspectos no regulados en la norma. Así, corresponde a las Comunidades Autónomas definir los nuevos procedimientos administrativos y los nuevos documentos con los que gestionar las enseñanzas artísticas superiores, así como definir y concretar los niveles de autonomía pedagógica, de autonomía en la gestión económica, en la gestión administrativa, en la gestión de los recursos y en el funcionamiento de los centros.

Con este panorama normativo, las fórmulas posibles son, o bien, la creación de organismos autónomos (Institutos Superiores de EEAA, modelo adoptado por Aragón y la Comunidad valenciana), o bien, la adscripción, mediante Convenio, de unos centros de una determinada CCAA a una Universidad. Los otros modelos de organización (Integración, creación de una Universidad de las Artes e Institutos Superiores con carácter universitario) requieren un despliegue normativo de calado, consistente, bien en promulgar una Ley Orgánica, bien en modificar la LOU, siendo necesario en todas las fórmulas, además, reformar la LOE, y por supuesto la voluntad del legislador.

En nuestro entorno europeo las EEAASS se imparten y gestionan, en la mayoría de los casos, en diversos establecimientos (Academias, Institutos, Escuelas o Colegios Superiores, Royal College) a los que la correspondiente Ley de Universidades reconoce el mismo régimen jurídico

que a sus Universidades. Todos estos centros gozan, por tanto, de rango universitario. Ejemplos de estos centros se dan en Alemania, Hungría, Eslovaquia, Reino Unido, Polonia, Noruega, Finlandia.

El modelo de Universidad de las Artes tiene poca presencia en Europa, tan solo se da en Austria y Chequia, mientras que el modelo de centros no universitarios que imparte enseñanzas superiores se sigue, además de en España, en Francia y Suiza. En Italia, la última reforma educativa las EEAASS se imparten en establecimientos docentes que no son Universidades pero se les reconoce de forma expresa el mismo ámbito de autonomía que a las Universidades

## **2. INTEGRACIÓN DE LAS EEAASS EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO (CENTROS Y ESTUDIOS).**

### **2.1 Marco normativo**

- La integración de las EEAASS no se contempla explícitamente en la LOU (a diferencia de la Ley 14/70 que sí contemplaba la integración de los Conservatorios de Música y las Escuelas de Arte Dramático (Disposición Transitoria Segunda).
- La Disposición Adicional Sexta de la LOU, formulada en términos negativos, podría amparar la integración o adscripción de los actuales centros de EEAASS en una Universidad al no encontrarse en ninguno de los dos supuestos excluidos de la norma, esto es, la naturaleza superior de las enseñanzas que imparten estos centros recogida en la LOE y el RD 303/2010 y los Títulos que están autorizados a expedir, equivalentes a todos los efectos (académicos y profesionales) al Título de Licenciado o Grado (art. 54.3 LOE y RD 1614/2009 anulado por Sentencia del Tribunal Superior en los artículos referidos a los Títulos de Grado).
- El art. 33 de la LOU establece que "las enseñanzas para el ejercicio de profesiones que requieren conocimientos científicos, técnicos o artísticos, y la transmisión de la cultura son misiones esenciales de la Universidad". Por tanto, se colige de este precepto que la Universidad es competente para impartir estudios artísticos.
- El RD 557/1991 regula los requisitos para la creación y reconocimiento de centros integrados o adscritos a Universidades, vigente en aquellos aspectos que no contradigan la LOU y hasta en tanto se produzca el desarrollo reglamentario.

### **2.2 Procedimiento e implementación**

- La competencia de la regulación corresponde al Estado dado que afecta a la programación de las enseñanzas que integran el sistema educativo general (CE 149.1.30) y al régimen de función pública docente (CE 149.1.18).
- Se requiere por tanto modificar la LOU.
- Habría que derogar aquellos artículos de la LOE que entran en contradicción con la nueva Ley Orgánica.
- Sería también necesario promulgar un RD sobre la incorporación o integración a la Universidad de las EEAASS, tal y como se hizo con los Estudios Superiores de Turismo (RD 259/1966) o las Enseñanzas Superiores de la Marina Civil (RD 1522/88).
- La integración supondría la incorporación de los centros de EEAASS en una Universidad concreta y se transformaría su régimen jurídico-administrativo y su estructura académica, convirtiéndose en Facultades.
- La LOU prevé que la creación, modificación y supresión de los centros universitarios (Facultades de Arte Dramático, Danza, Diseño...), así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios sea acordada por la Comunidad Autónoma (art. 8.2 LOU).
- El Acuerdo de integración debe ir precedido de la intervención de la Universidad con la propuesta de su Consejo Social al órgano autonómico, informe del Consejo de Gobierno y comunicación al Consejo de Universidades.  
Se deben respetar los requisitos comunes y específicos establecidos en el RD 557/1991.

### 2.3 Aspectos a superar

- Modificación de la LOU y la LOE.
- Transformación de las Escuelas y Conservatorios Superiores en Facultades (arts. 7 y 8 de la LOU).
- Existe el riesgo de que el magma universitario general oprima el normal desarrollo creativo de estas enseñanzas, como podría haber ocurrido en las enseñanzas de las *Bellas Artes*.
- La representación de nuestras enseñanzas en los órganos de gobierno sería minoritaria, lo que podría suponer un óbice para el pleno desarrollo.
- Nueva ordenación y estructura de las enseñanzas universitarias artísticas conforme a la legislación universitaria.
- Constitución de los correspondientes Departamentos por áreas afines que contemplen la separación entre disciplinas instrumentales y no instrumentales (art. 9 de la LOU). El Consejo de Departamento debe estar constituido por Doctores. Eso podría suponer un ligero inconveniente teniendo en cuenta la escasez de Doctores en estas enseñanzas.
- La ordenación de los recursos humanos a través de la integración en los correspondientes cuerpos docentes de la Universidad requeriría un pronunciamiento legislativo en sus aspectos básicos sobre qué cuerpos de los centros de EEAASS se verían afectados y a qué Cuerpos docentes de la Universidad pasaría cada uno.
- En este sentido, para la integración de los cuerpos docentes que imparten EESSAA a los cuerpos docentes de la Universidad deberían valorarse los criterios concurrentes en cada caso:
  - » En los cuerpos de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Artes Plásticas y Diseño, la integración debería hacerse a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad de forma automática quienes estuviesen en posesión del Título de Doctor. En caso contrario, se habilitaría medidas transitorias y mecanismos para la obtención de dicho Título (similar al proceso de integración del Cuerpo de Profesores de las Escuelas Superiores de Bellas Artes). Aquellos que no quisiesen acogerse a estas medidas quedarían en su Cuerpo de origen a extinguir.
  - » En el caso de los Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Música y Artes Escénicas, en principio solo quedarían integrados, previsiblemente, en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad aquellos que tuviesen destino definitivo y el Título de Doctor (aunque podría acogerse a las medidas transitorias para obtenerlo, al igual que el Cuerpo de Catedráticos).
  - » En los Conservatorios Superiores de Música y de Danza, así como en las Escuelas Superiores de Arte Dramático el índice de Profesores sin destino definitivo es alto y previsiblemente quedarían fuera del proceso de integración, sin perjuicio de que la Universidad pudiera adoptarlos en las figuras de ayudante, ayudante doctor, colaborador, contratado doctor, asociado o visitante (art. 48 LOU).
  - » Los Profesores interinos y Especialistas podrían acogerse al mismo supuesto que los Profesores del punto anterior.
- De acuerdo al art. 57.1 el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios exigirá la previa obtención de una acreditación nacional, por lo deberían articularse medidas para cumplir este requisito.
- Debería modificarse el acceso a estas enseñanzas para adaptarlas a los mismos términos de las enseñanzas universitarias
- Las titulaciones que alegaron para el ingreso en el cuerpo los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podría suponer un impedimento a la integración de estas enseñanzas al producirse un agravio comparativo con el resto de cuerpos.

### 2.4 Aspectos positivos

- Títulos Universitarios de Grado, Master y Doctorado.
- Definitiva regulación en niveles de excelencia de sus enseñanzas y el cumplimiento de unos niveles de calidad reconocibles de modo objetivo, así como la garantía de una estructura académica competente en materia educativa, con órganos autónomos y solventes Normalización de la actividad investigadora.

- Autonomía en la gestión y planificación de la organización académica, financiera y cultural. Se consideraría a los centros de EEAASS como Facultades de una Universidad y, por tanto, como titulares del derecho fundamental a la autonomía universitaria (art. 27.10 CE).
- Mayor reconocimiento y consideración social de estas enseñanzas.
- Procesos públicos de control y evaluación institucional y social de la calidad de estas enseñanzas y del profesorado mediante agencias externas de calidad.
- Flexibilidad académica.
- Uso de las instalaciones y equipamiento.
- Acceso al sistema de Becas científicas para grupos de investigación y a licencias para investigación.
- Reconocimiento de la investigación para el profesorado.

### 3. ADSCRIPCIÓN A LA UNIVERSIDAD

#### 3.1 Marco normativo

- La LOU regula la adscripción de centros de educación superior en su artículo 11.
- El art. 16.2 del RD 557/1991 regula la adscripción de centros: "La adscripción de centros a que hace referencia el apartado anterior, requerirá la previa celebración de un convenio con la universidad, de acuerdo con lo previsto en los respectivos estatutos universitarios y sin perjuicio de lo establecido en el presente real decreto. Los centros adscritos se regirán por las normas a que se refiere el artículo 6 de la ley orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria (ahora el art. 11 de la LOE), el convenio de adscripción y sus propias normas de organización y funcionamiento, que se atenderán a lo señalado en la letra a) del artículo 11.
- Los expedientes para la creación, reconocimiento y adscripción de centros a que se refieren los dos apartados anteriores deberán contener las justificaciones a que se refiere el artículo 13.2. La puesta en funcionamiento de los centros y enseñanzas a que se refieren los apartados uno y dos anteriores será autorizada por la administración educativa competente, en la forma señalada para las universidades en el artículo.
- *El Proyecto de real decreto por el que se establecen los requisitos básicos para la creación, reconocimiento y funcionamiento de universidades y centros universitarios y se determina su estructura mínima* regula las condiciones básicas para la adscripción de centros de educación superior a las universidades públicas o privadas (desconozco si se ha publicado, no lo he encontrado en la red).

#### 3.2 Procedimiento e implementación

- La decisión sobre la adscripción puede adoptarse por las CCAA dado que no se altera el régimen de función pública docente prevista para estas enseñanzas, ni se incide en los Estudios Superiores Artísticos como competencia estatal para la programación de las enseñanzas del sistema educativo general.
- El procedimiento de adscripción se regula en el art. 11 de la LOU. "La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social."
- El centro debe estar en el ámbito territorial del a correspondiente CCAA y ha de ser informado el Consejo de Universidades.
- La adscripción se articula mediante Convenio entre la Universidad y la Administración educativa de la que depende los centros.
- El Capítulo VII del Proyecto de real decreto por el que se establecen los requisitos básicos para la creación, reconocimiento y funcionamiento de universidades y centros universitarios y se determina su estructura mínima regula el procedimiento de los centros adscritos a Universidades.

### 3.3 Aspectos a superar

- La adscripción de centros a una Universidad debe justificarse en función de las enseñanzas a impartir y número de centros, de los objetivos y programas de investigación y de la plantilla del profesorado y personal de administración y servicios.
- Se han de cumplir ciertos requisitos materiales y garantizar estructuras de soporte a la investigación y las necesarias para impartir el Tercer ciclo.
- El profesorado debería tener capacidad docente e investigadora suficiente en los términos de la legislación universitaria y del convenio de adscripción.
- Se requeriría un número de profesores con el Título de Doctor.
- Los Títulos que impartan los centros adscritos solo podrán ser universitarios si las titulaciones constan en el RUCT. En caso contrario, los centros adscritos seguirían impartiendo titulaciones equivalentes, sin perjuicio de que la Universidad de adscripción cree Títulos propios y los registre en el RUCT.
- Los Títulos Superiores no tendrían un ámbito superior al que ostentan los actuales en virtud de las declaraciones de equivalencia, por el hecho de estar sus centros adscritos a una Universidad.
- La adscripción supondría una cierta heterogeneidad en la gestión y organización de estas enseñanzas dado que dependería de la voluntad del legislador en cada CCAA, dándose la posible situación de que en unas CCAA se adoptara esta fórmula y en otras no.

### 3.4 Aspectos positivos

- Los centros adscritos a una universidad se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, por las normas dictadas por el Estado y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias, por el convenio de adscripción y por sus propias normas de organización y funcionamiento.
- Los centros adscritos a una Universidad pública se registrarán por lo dispuesto en la LOU.
- Los centros mantendrán un cierto grado de autonomía frente a la Universidad sin perjuicio de la tutela y supervisión que esta ejercería.
- Uso de instalaciones y equipamiento de la Universidad.

## 4. UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

### 4.1 Marco normativo

- El art. 4 de la LOU regula la creación y reconocimiento de universidades.
- La creación y reconocimiento de universidades en cuanto a los requisitos comunes se regula en el RD 557/1991, Capítulo II (creación de facultades, departamentos, porcentaje de doctores, etc.).
- El *Proyecto de real decreto por el que se establecen los requisitos básicos para la creación, reconocimiento y funcionamiento de universidades y centros universitarios y se determina su estructura mínima* regula la estructura y los recursos personales y materiales que, con carácter mínimo, deben reunir las Universidades y sus centros, propios o adscritos, para el cumplimiento de todas las funciones que les encomienda el apartado 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica 6/2001.

### 4.2 Procedimiento e implementación

- La creación de universidades públicas exige norma con rango de Ley: Ley de la Asamblea Legislativa de la CCAA y Ley de las Cortes Generales, a propuesta del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en cuyo ámbito territorial hayan de establecerse.
- Sería necesario, por tanto, una Ley que creara un régimen organizativo de los centros de EEAASS en régimen de autonomía y que otorgase a la estructura organizativa resultante el carácter de Universidad.
- Para la creación de Universidades públicas será preceptivo el informe previo del Consejo de Coordinación Universitaria, en el marco de la programación general de la enseñanza universitaria.
- Los expedientes de creación de una Universidad pública o de reconocimiento de Universidades

privadas deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos específicamente señalados en las Secciones 1.ª a 5.ª de el Capítulo II del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, que serán justificados y documentados en una Memoria específica .

- El expediente de creación o de reconocimiento de Universidades, según corresponda, deberá ser presentado en el Gobierno de la CCAA a través del Departamento de Educación y Cultura por la entidad promotora para proceder a su tramitación ante el Consejo de Universidades.
- El expediente de creación y reconocimiento de universidades debe contener: justificación de las enseñanzas a impartir; de los objetivos y los programas de investigación; de la plantilla de profesorado; del personal de administración y servicios.
- El *Proyecto de real decreto por el que se establecen los requisitos básicos para la creación, reconocimiento y funcionamiento de universidades y centros universitarios y se determina su estructura mínima* también regula el procedimiento en sus artículos 5 y 6.
- De acuerdo al art. 9 el susodicho Proyecto de RD deberán presentar una programación que comprenda oferta en al menos Grado, Máster y Doctorado.

#### **4.3 Aspectos a superar**

- Despliegue normativo de gran calado que depende de la voluntad del legislador y del consentimiento del Consejo de Coordinación Universitaria y de la CRUE.
- De acuerdo al art. 11.2 del Proyecto de RD antes referido, "Al menos el 70 por ciento del personal docente e investigador de las Universidades Públicas, computado en equivalente a dedicación completa, deberá estar en posesión del título oficial de Doctor. En este cómputo no se sumarán los asociados en ciencias de la salud ni el profesorado de los centros adscritos." Sería preceptivo medidas transitorias para que el profesorado obtuviese el Título de Doctor.
- Asimismo el art. 11.3 dispone que "En las Universidades públicas, al menos el 51% de la totalidad del personal docente e investigador deberá tener la condición de funcionario de los Cuerpos Docentes Universitarios. De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.4 de la LOU, en dicho cómputo no se incluirá el personal de los Institutos de Investigación ni de las Escuelas de Doctorado ni el de los centros adscritos."
- El hecho de tener que ofertar estudios de tercer ciclo sin apenas experiencia en investigación podría entenderse en clave de inconveniente.
- Titulaciones del profesorado.
- Constitución de Departamentos por áreas afines.
- La acreditación del profesorado.

#### **4.4 Aspectos positivos**

- Mayor reconocimiento y consideración social de estas enseñanzas.
- Se consideraría a los centros de EEAASS como Facultades de una Universidad y, por tanto, como titulares del derecho fundamental a la autonomía universitaria (art. 27.10 CE).
- Los Títulos no serían equivalentes a., sino universitarios.
- Todos los beneficios que pudiera reportar el régimen jurídico-administrativo de una Universidad y sus recursos: investigación, becas, instalaciones, etc.

### **5. ORGANISMO AUTÓNOMO**

#### **5.1 Marco normativo**

- La Declaración de Bolonia promueve la autonomía en la gestión y planificación de la organización académica, financiera y cultural, permitiendo a los centros obtener recursos propios, así como la concertación de convenios de colaboración e intercambio de alumnos y profesores.
- El RD 1614/2009 deja en manos de las CCAA la organización y gestión de las EEAASS en todos aquellos aspectos no regulados en la norma.
- Corresponde a las Comunidades Autónomas definir los nuevos procedimientos administrativos y los nuevos documentos con los que gestionar las enseñanzas artísticas superiores, así como definir y concretar los niveles de autonomía pedagógica, de autonomía en la gestión



económica, en la gestión administrativa, en la gestión de los recursos y en el funcionamiento de los centros

### **5.2 Procedimiento e implementación**

- Promulgación de una Ley por la correspondiente CCAA que permita la gestión diferenciada de aquella que pueda darse a las restantes enseñanzas no universitarias y la aproxime a los ámbitos de autonomía de que gozan los centros que imparten enseñanzas universitarias, sin tener el rango universitario (Instituto superiores de Enseñanzas Artísticas de Aragón y Comunidad valenciana).
- Dotación de recursos económicos y materiales para el desarrollo de la Ley.
- Se trata de crear una entidad autónoma que organice, en régimen de autonomía, las Enseñanzas artísticas superiores de una determinada CCAA.

### **5.3 Aspectos a superar**

- Depende de la voluntad del legislador en cada CCAA (en el caso de que no se promulgase una Ley Orgánica que regulara los aspectos básicos) y solo sería posible o recomendable en aquellas CCAA que cuentan con un número considerable de centros de EEAASS.
- La estructura administrativa y el régimen jurídico sería similar al de la Universidad, pero no daría rango universitario a estas enseñanzas.
- Los centros no disfrutarían de autonomía como derecho fundamental de las Universidades previsto en el art. 27.10 CE.
- No es posible la impartición del Tercer ciclo sin un Convenio con la Universidad.
- Es necesario un soporte de recursos materiales y económicos para su desarrollo satisfactorio.

### **5.4 Aspectos positivos**

- Mayor régimen de autonomía de gestión y simplificación de los procedimientos administrativos en una única Unidad o Departamento administrativo.
- Gestión más eficiente de los recursos humanos y materiales.
- Mayor coordinación entre centros.
- Optimización de recursos.
- Gestión diferenciada de las enseñanzas medias.

## **6. INSTITUTOS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS CON CARÁCTER UNIVERSITARIO**

### **6.1 Procedimiento e implementación**

- Promulgación de una Ley (como la propuesta por Embid Irujo) para construir un régimen de organización administrativa autónoma de las EEAASS en España, atribuyendo a dicha organización administrativa el carácter de Universidad, con todos sus efectos.
- Se crearían unos entes denominados Institutos Superiores de Enseñanzas Artísticas con propia personalidad jurídica y capacidad interna de organización y gestión. Estos Institutos gozarían de la condición de Universidad, lo que permitiría la consideración de titulares del derecho fundamental de autonomía universitaria con todas las consecuencias del régimen jurídico (art. 27.10 CE).
- Las CCAA deberían desarrollar la Ley y adaptarla a las necesidades específicas de cada una.

### **6.2 Inconvenientes y aspectos a superar**

- Habría que reformar la LOE.
- Sería necesario articular un sistema transitorio que permita la inserción en el sistema universitario de unos centros con formas organizativas semejantes a las enseñanzas medias, así como para la obtención del Título de Doctor.
- Los requisitos de acceso y las condiciones laborales y académicas del profesorado son, en algunos casos, diferentes a la del profesorado universitario, lo que podría suponer una situación de desigualdad frente a la Universidad.
- Requiere un despliegue normativo de alcance.

### 6.3 Aspectos positivos

- Simplicidad: no habría que modificar considerablemente las estructuras organizativas ni los centros.
- Consideración de los centros de EEAASS como Universidades.
- Posibilidad de impartir los estudios de Tercer ciclo.
- Incremento del reconocimiento y la consideración social de esas enseñanzas.

FÓRMULA ORGANIZATIVA	PROCEDIMIENTO/ IMPLEMENTACIÓN	CENTROS	CUERPOS DOCENTES	TÍTULOS	AUTONOMÍA	EVALUACIÓN	INVESTIGACIÓN
INTEGRACIÓN UNIVERSIDAD	Modificar la LOU y la LOE RD de desarrollo	Facultades/ Institutos Universitarios	Catedráticos y Profesores titulares de Universidad	Grado, Máster y Doctorado	Máxima	Externa (ANECA) Interna (Universidad)	Reglada
ADSCRIPCIÓN UNIVERSIDAD	Convenio CCAA- Universidad	Conservatorios Superiores, Escuelas Superiores	Los regulados en la legislación básica aplicable	Títulos Superiores equivalentes y Máster en enseñanzas Artísticas	Media	Externa (ANECA) Interna (Universidad)	Reglada
UNIVERSIDAD ARTES	Reforma LOU	Facultades	Catedráticos y Profesores titulares de Universidad	Grado, Máster y Doctorado	Máxima	Externa (ANECA) Interna (Universidad)	Reglada
ORGANISMO AUTÓNOMO	Ley CCAA	Conservatorios Superiores, Escuelas Superiores	Los regulados en la legislación básica aplicable	Títulos Superiores equivalentes y Máster en enseñanzas Artísticas	Media	Inspección educativa y agencias de calidad	Indefinida
INSTITUTOS SUPERIORES CON CARÁCTER UNIVERSITARIO	Ley Orgánica Reforma de la LOU y LOE	Conservatorios Superiores, Escuelas Superiores	Los regulados en la legislación básica aplicable	Grado, Máster y Doctorado	Máxima	Según lo dispuesto en la Ley	Indefinida

### DOCUMENTOS Y LIBROS CONSULTADOS

- EMBID IRUJO, A. Informe sobre la conveniencia de promulgar una Ley orgánica Reguladora de la Organización en Régimen de Autonomía de las Enseñanzas Superiores Artísticas en España, Asociación Española de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas, 1997.
- INFORME SOBRE EL ESTADO Y SITUACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS. Ministerio de Educación, Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, curso 2009/10.
- LA DECLARACIÓN DE BOLONIA. DOCUMENTO DE INFORMACIÓN Y DEBATE, ed. secretaría general del consejo de universidades, 2000.
- LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS A EXAMEN. EVOLUCIÓN HISTÓRICA, PANORAMA ACTUAL Y PERSPECTIVAS (Dictamen). Dictamen del Grupo de Trabajo creado a instancias de la Conferencia Sectorial de Educación, 1999.
- L'EDUCACIÓ SUPERIOR EN EL SEGLE XXI. Conferència Mundial sobre l'educació superior de la UNESCO, Ed. Catedra UNESCO, Universitat Politècnica de Catalunya, 2000.
- MARZAL RAGA, R. El régimen jurídico de las enseñanzas musicales, Institució Alfonso el Magnànim, Valencia, 2010.
- REFORMA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS. Título: Licenciado en Bellas Artes. Propuestas alternativas, observaciones y sugerencias formuladas al Informe Técnico durante el período de información y debate públicos, Consejo de Universidades, Secretaría General, 1989.
- ZALDIVAR GRACIA, A. "Las enseñanzas musicales y el nuevo Espacio Europeo de Educación Superior: el reto de un marco organizativo adecuado y la necesidad de la investigación creativa y preformativa", Revista interuniversitaria de formación del profesorado, nº 52, 2005, pp. 95-122.

## NORMATIVA CONSULTADA

- Ley 14/1970, de 4 de agosto, general de educación y financiamiento de la reforma educativa, con la modificación establecida por Ley 30/1976, de 2 de agosto.
- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica de Reforma Universitaria. LO 11/1983, de 25 de agosto.
- Real Decreto 1522/88 de 2 de diciembre sobre integración de las Enseñanzas Superiores de la Marina. Civil en la Universidad.
- La Ley Orgánica General del Sistema Educativo (LOGSE), de 3 de octubre de 1990.
- Real decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de universidades y centros universitarios.
- **Real Decreto 259/1996, de 16 de febrero, sobre incorporación a la Universidad de los estudios superiores de turismo.**
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.
- Ley 17/2003, de 24 de marzo, por la que se regula la organización de las enseñanzas artísticas superiores en Aragón.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- Ley 8/2007, de 2 de marzo, de la Generalitat, de Ordenación de Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas y de la creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Decreto 82/2009, de 12 de junio, del Consell, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.
- Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Proyecto de Real Decreto por el que se establecen los requisitos básicos para la creación, reconocimiento y funcionamiento de universidades y centros universitarios y se determina su estructura mínima



# ANEXO

---

Resumen datos

## DATOS PROFESORADO

DATOS ALUMNADO	ALUMNADO	DEMANDA 19 AÑOS	DEMANDA 1º CURSO	MATRÍCULA 1º CURSO	TITULACIONES AÑO ANTERIOR	MOVILIDADES ALUMNADO IN	MOVILIDADES ALUMNADO OUT
ARTE DRAMÁTICO - TOTALES	712	73	425	240	108	13	15
ARTES PLÁSTICAS - TOTALES	98	18	34	36	16	5	3
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN-TOTALES	413	22	162	137	117	0	5
DANZA - TOTALES	417	40	225	123	44	2	2
DISEÑO - TOTALES	4.183	619	1.715	1.429	441	116	128
MÚSICA - TOTALES	6.015	622	2.955	1.394	1.070	88	118
TOTALES EEAASS	11.838	1.394	5.516	3.359	1.796	224	271

## DATOS PROFESORADO

DATOS PROFESORADO	CATEDRÁTICOS /AS	PROF. FUNCIONARIO	PROF. INTERINO	ESPECIALISTAS CONTRATADOS	TOTAL PROFESORADO	MOVILIDADES PROFESORADO IN	MOVILIDADES PROFESORADO OUT	PROYECTOS INVESTIG.
ARTE DRAMÁTICO - TOTALES	32	49	50	66	197	3	13	15
ARTES PLÁSTICAS - TOTALES	27	1	15	0	43	2	6	20
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN-TOTALES	4	49	23	0	76	1	1	2
DANZA - TOTALES	3	29	53	17	102	0	1	64
DISEÑO - TOTALES	33	461	295	8	797	12	20	107
MÚSICA - TOTALES	240	673	329	410	1.652	69	91	129
TOTALES EEAASS	339	1.262	765	501	2.867	87	132	337

## DATOS ECONÓMICOS

DATOS ECONÓMICOS	INGRESOS ESTIMADOS	INGRESOS ESTIMADOS	INGRESOS ESTIMADOS	TOTAL INGRESOS ESTIMADOS
ARTE DRAMÁTICO - TOTALES	4.710.427,20 €	21.186,80 €	2.398,42 €	4.734.012,42 €
ARTES PLÁSTICAS - TOTALES	213.091,20 €	1.750,66 €	387,18 €	215.229,04 €
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN-TOTALES	4.266.710,40 €	7.997,60 €	194,00 €	4.274.902,00 €
DANZA - TOTALES	441.403,20 €	11.286,45 €	795,87 €	453.485,52 €
DISEÑO - TOTALES	9.271.975,20 €	85.232,78 €	8.339,67 €	9.365.547,65 €
MÚSICA - TOTALES	17.156.608,80 €	175.797,91 €	37.504,04 €	17.369.910,75 €
TOTALES EEAASS	36.060.216,00 €	303.252,20 €	49.619,18 €	36.413.087,38 €



















